

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM COMO
UN DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y GARANTÍA DE
LOS DERECHOS FILIATORIOS Y SUCESORIOS DEL CONCEBIDO
EN EL PERÚ**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. GABY YOSUKI TOLENTINO HUAMAN

Asesora

Mg. FANY SOLEDAD VERA GUTIERREZ

Huaraz –Ancash- Perú

2019

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, CONDUCENTES A OPTAR TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

1. Datos del autor:

Apellidos y Nombres: _____

Código de alumno: _____ Teléfono: _____

E-mail: _____ D.N.I. n°: _____

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Tipo de trabajo de investigación:

Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional

Trabajo Académico Trabajo de Investigación

Tesinas (presentadas antes de la publicación de la Nueva Ley Universitaria 30220 – 2014)

3. Para optar el Título Profesional de:

4. Título del trabajo de investigación:

5. Facultad de: _____

6. Escuela o Carrera: _____

7. Asesor:

Apellidos y nombres _____ D.N.I n°: _____

E-mail: _____ ID ORCID: _____

8. Referencia bibliográfica: _____

9. Tipo de acceso al Documento:

Acceso público* al contenido completo. Acceso

restringido** al contenido completo

Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundirlo en el Repositorio Institucional, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso de que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:



10. Originalidad del archivo digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.



Firma del autor

11. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para las investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia Creative Commons, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica.



El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Recolector Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


12. Para ser verificado por la Dirección del Repositorio Institucional

Seleccione la
Fecha de Acto de sustentación:

Huaraz,

Firma:



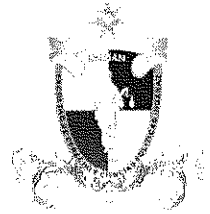

Varillas Wiliam Eduardo
Asistente en Informática y Sistemas
- UNASAM -

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION, PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO,
TOMO IV, FOLIO 62- FDCCPP

MODALIDAD: SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las ocho horas del día diez de noviembre del dos mil diecinueve, se presentaron en el Auditorium N° 03 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" el Jurado Calificador integrado por los docentes:

Dr. Elmer Robles Blácido : **PRESIDENTE**
Abog. Armando Coral Alegre : **SECRETARIO**
Mag. Fany Vera Gutierrez : **VOCAL**

Con el objeto de examinar en Acto Público, la Sustentación Oral de la Tesis titulada: **"LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM COMO UN DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS Y SUCESORIOS DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ"** del bachiller **TOLENTINO HUAMÁN Gaby Yosuki**, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el Bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual fue examinado en relación a la Tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse; para la deliberación, obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO..... *DIECISEIS (16)*.....
RESULTADO..... *APROBADA POR UNANIMIDAD*.....

En mérito de lo cual, el Jurado Calificador lo Declara *APTA*....., para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las..... *9.00*.....horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.



Dr. Elmer Robles Blácido
PRESIDENTE.



Abog. Armando Coral Alegre
SECRETARIO



Mag. Fany Vera Gutierrez
VOCAL

DEDICATORIA

A Jesús, mi excelente maestro y fortaleza; a mis padres participes de mis metas; a mis hermanas/amigas del corazón, por su compañía incondicional; a mis maestros de la universidad, por la dedicación en instruirnos con conocimientos y sabios valores de ética profesional.



AGRADECIMIENTO

A Dios, por su protección y guía en todo momento.

A mis padres: mi amorosa abuelita fuente de sabiduría y fe, mi compañera incondicional; mi padre por su inagotable comprensión y paciencia, por creer en mis capacidades y apostar por un futuro prometedor para mí, gracias por ser el soporte elemental en mi vida en todos los aspectos, gracias por ser mis maestros, y mis amores eternos.

A mis queridos amigos, Anita (mujer de fortaleza y fe, mi hermana mayor), Yadira (un espíritu libre y encantador) y Manuel (varón de fe de corazón noble), por su amistad según los propósitos de Dios, ahora comprendo la profundidad del versículo ubicado en el libro de Proverbios 17:17 que expresa que: “En todo tiempo ama el amigo, y es como un hermano en tiempo de angustia”; por sus acertadas palabras y sus constantes lecciones de fe.



ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Justificación del problema	16
1.3.1. Justificación teórica	16
1.3.2. Justificación práctica	16
1.3.3. Justificación legal	16
1.3.4. Justificación metodológica	17
1.4. Viabilidad	17
1.5. Objetivos	18
1.5.1. Objetivo general	18
1.5.2. Objetivos específicos	18
1.6. Hipótesis	18
1.6.1. Hipótesis general	18

1.6.2. Hipótesis específicas	18
1.7. Variables	19
1.8. Metodología de la investigación	22
1.8.1. Tipo y diseño de investigación	22
1.8.2. Diseño estadístico	24
1.8.3. Población y muestra	24
1.8.4. Método	25
1.8.5. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	25
1.8.6. Análisis e interpretación de la información	31
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	32
2.1. Antecedentes	32
2.2. Bases teóricas	42
2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente Legalización de la fecundación post mortem	42
2.2.2. Bases teóricas de la variable dependiente 1. Derecho de la cónyuge supérstite	44
2.2.3. Bases teóricas de la variable dependiente 2. Garantía de los derechos filiatorios del concebido	45
2.2.4. Bases teóricas de la variable dependiente 3. Garantía de los derechos sucesorios del concebido	49
2.3. Definición de términos	50
CAPÍTULO III. RESULTADOS	53
3.1. Resultados Empíricos	53
3.1.1. Descripción de la unidad de análisis	53
3.1.2. Descripción de la frecuencia y porcentaje de los análisis realizados	62

3.2. Resultados teóricos, normativos y jurisprudenciales	64
CAPITULO IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS	66
4.1. Discusión de resultados – aspectos generales	66
4.2. Validación de hipótesis	67
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	84
Anexo 1: Matriz de Consistencia	85
Anexo 2: Instrumentos	87
Anexo 3: Validación de Instrumentos	89
Anexo 4: Base de Datos	107

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue determinar la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge superviviente y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

La metodología empleada en esta investigación hizo referencia al enfoque cuantitativo; tipo aplicado; diseño no experimental transversal explicativo. Se consideró una población de: (a) normas, para un análisis documental; y (b) especialistas, para una encuesta. Para el análisis documental, se consideró 2 normas legales: (a) la Constitución Política del Perú; y (b) el Código Civil; a modo de muestra censal. Para la encuesta, 20 especialistas de Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cusco especializados en Familia. Se usó el método hipotético-deductivo; las técnicas del análisis documental y la encuesta; y como instrumentos se usaron una lista de verificación y un cuestionario dicotómico.

Los resultados mostraron que no existe normatividad con respecto a la Legalización de la fecundación post mortem; sin embargo, si existe normatividad en la Constitución Política del Perú y en el Código Civil peruano con respecto: (a) al derecho de la cónyuge superviviente; (b) a la garantía de los derechos filiatorios del concebido; y (c) a la garantía de los derechos sucesorios del concebido.

Se concluyó que la legalización de la fecundación post mortem no influye en el derecho de la cónyuge superviviente y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

PALABRAS CLAVES: fecundación post mortem, derecho de la cónyuge superviviente, derechos filiatorios y sucesorios del concebido.

ABSTRACT

The aim of this research was to determine the influence of the legalization of post-mortem fertilization on the right of the surviving spouse and the guarantee of filiation and inheritance rights of the child conceived in Peru.

The methodology used in this research made reference to the quantitative approach; applied rate; explanatory cross-sectional non-experimental design. A population of: (a) norms was considered for a documentary analysis; and (b) specialists, for a survey. For the documentary analysis, 2 legal norms were considered: (a) the Political Constitution of Peru; and (b) the Civil Code; as a census sample. For the survey, 20 specialists from Courts of the Superior Court of Justice of Cusco specialized in Family. The hypothetico-deductive method was used; the techniques of documentary analysis and survey; and a checklist and a dichotomous questionnaire were used as instruments.

The results showed that there are no regulations regarding the Legalization of post mortem fertilization; However, if there are regulations in the Political Constitution of Peru and in the Peruvian Civil Code regarding: (a) the right of the surviving spouse; (b) to the guarantee of the filiation rights of the conceived; and (c) to the guarantee of the inheritance rights of the conceived.

It was concluded that the legalization of post-mortem fertilization does not influence the right of the surviving spouse and guarantees the filiation and inheritance rights of the one conceived in Peru.

KEY WORDS: post mortem fertilization, right of the surviving spouse, filiation and succession rights of the conceived.

INTRODUCCIÓN

La importancia del problema radica en que existen personas que desean tener hijos y tienen dificultades para concebirlos, o pueden hacerlo, pero no se encuentran en situaciones ideales como para realizarlo en un contexto de pareja o familia, por lo que jurídicamente requieren un amparo legal para someterse a prácticas que pudieran contextualizarse al margen de la Ley.

El problema se viene dando en la realidad teniendo en consideración, especialmente, a personas que tienen problemas para concebir hijos; y la solución viene dada a través de técnicas de reproducción asistida, las cuales componen técnicas y/o métodos que permiten superar problemas de infertilidad, sobre todo para mujeres en ausencia del esposo, cuando este se encuentra fallecido.

El acceso a las reproducciones asistidas, ha generado la intervención de nuevos métodos, tales como la reproducción post mortem, la cual concibe la realidad de tener hijos concebidos a partir de la inseminación de la mujer en ausencia del marido, ya que este ya se encuentra fallecido. La reproducción post mortem es el mecanismo de reproducción asistida que hoy en día genera nuevas realidades, originando conflictos en la aplicación de los principios tradicionales que circundan en el derecho filiatorio y sucesorio. La intervención de la ciencia y tecnología en la vida de los seres humanos, hace necesario que el legislador establezca parámetros de actuación a fin de evitar que se generen la vulneración de derechos.

La necesidad de esta investigación radica en que aporta una solución a aquellas mujeres que tienen dificultades para concebir niños o hacerlo en las condiciones ideales, sobre todo cuando el cónyuge yace fallecido, y la reproducción post mortem es el

mecanismo de reproducción asistida que hoy en día genera nuevas realidades, originando conflictos en la aplicación de los principios tradicionales que circundan en el derecho filiatorio y sucesorio. La intervención de la ciencia y tecnología en la vida de los seres humanos, hace necesario que el legislador establezca parámetros de actuación a fin de evitar que se generen la vulneración de derechos.

Las limitaciones encontradas en la elaboración del trabajo se refieren a la carencia de normatividad legal que regule acerca del tema en mención, especialmente con la Ley General de Salud, ya que esta genera controversias jurídicas no acordes a los avances científicos.

La estructura del trabajo es la siguiente:

El presente trabajo de investigación se estructuró de cuatro capítulos. En el CAPÍTULO I se estableció el planteamiento del problema y la metodología de la investigación, lo cual incluyó el planteamiento del problema; formulación del problema; la justificación y viabilidad de la investigación; la formulación de los objetivos y las hipótesis a desarrollar; y, por último, toda la caracterización de la metodología de la investigación llevada a cabo.

En el CAPÍTULO II se hizo el desarrollo del marco teórico, en el cual se presentaron y analizaron los antecedentes identificados, se realizó la revisión de la literatura existente; asimismo se desarrollaron las bases teóricas y los conceptos que forman parte del contexto del desarrollo del presente trabajo de investigación.

En el CAPÍTULO III se planteó los resultados de la investigación.

En el CAPÍTULO IV, se desarrolló la discusión de los resultados de la investigación, así como la validación de la hipótesis, mediante las pruebas correspondientes.

Finalmente se cuenta con los apartados relacionados con las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos correspondientes.

La Tesista.



CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

A nivel latinoamericano, el cual incluye al Perú, se reportó en el periodo 1990 – 2014 un total de 162,448 niños nacidos vivos proveniente de técnicas de reproducción asistida (TERAS), de los cuales 7,431 provienen del Perú (REDLARA, 2015).

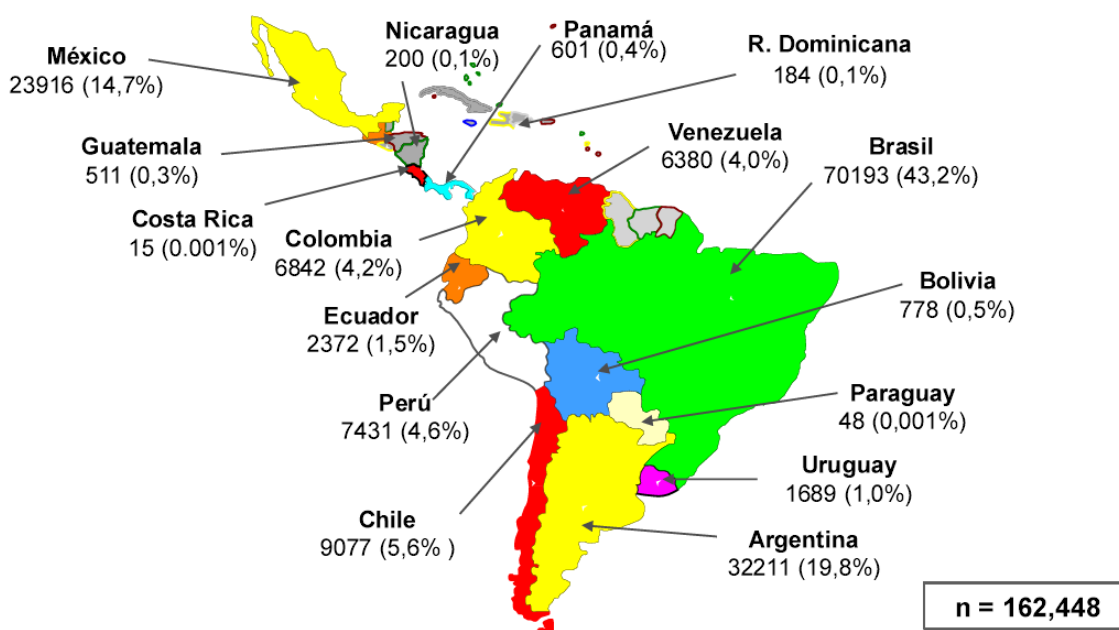


Figura 1. Cantidad de niños nacidos vivos provenientes de países de Latinoamérica, por el método de la técnica de reproducción asistida, reportados

Fuente: REDLARA, 2015.

A nivel nacional, para diversas personas, el hecho de convertirse en padres o madres es un reto a alcanzar, por lo que en el Perú existe un catálogo de tratamientos de reproducción asistida y de fertilidad para concebir. Según, el Dr. Noriega Hoces, médico pioneros de la fecundación in vitro en el país y gerente general de la institución CONCEBIR, estima que el 15% de peruanos en edad fértil tiene problemas para la

concepción de un bebé, vale decir, un millón y medio de peruanos aproximadamente con dicho problema. En el Perú son los métodos de reproducción asistida los más usados, como la Fertilización In Vitro, aunque se han adicionado metodologías que han ayudado a mejorar los resultados, con el avance de la ciencia. La vitrificación de embriones y de ovocitos ha permitido postergar la maternidad, con altas tasas de éxito. El avance de la genética ha ayudado también a tener técnicas de reproducción Asistida mucho más eficientes para lograr tasas de embarazo mayores por transferencia embrionaria. Estas tecnologías se han convertido en aliadas, especialmente para mujeres que han tenido truncado el deseo de ser madres de manera natural. Como claro ejemplo, la fecundación in vitro (FIV) es un método que tiene tasa de éxito acumulativa superior al 80%, así como la crio-preservación de óvulos, lo cual significa el congelamiento de los óvulos en edad fértil para ser usados en el futuro, con una tasa de sobrevivencia del 95%. Otro de los beneficios de estas técnicas, es verificar la calidad del embrión, como por ejemplo el caso de mujeres de 40 años a más con problemas cromosómicos, y el consiguientes de traer al mundo niños defectuosos; por lo que para estos casos se recomienda un bebé probeta, pero con diagnóstico preimplantacional para así poder determinar el embrión sea de composición cromosómica normal, según el especialista. También puede ser recomendado el uso de Ovodonación, como TERA, el cual permite a mujeres mayores de 40 años gestar un embrión por sí mismas fruto de óvulos de una donante y espermatozoides de la pareja receptora, en caso que la tenga; y si no cuentan con pareja, pueden optar por la donación de espermatozoides también. Hay que recalcar que se debe realizar previamente un estudio cromosómico al embrión que ha de ser transferido, mediante la prueba denominada Prueba Genética Preimplantacional de Enfermedades Aneuploidias (PGT-A). Cabe resaltar que tampoco se descarta las connotaciones éticas con respecto a los procedimientos, y esto se verifica cuando no se afecta la integridad y el status del embrión ni el respeto a las

personas. Por otro lado, el doctor Noriega, participó activamente en un evento para recaudar fondos en beneficio de personas de bajos recursos que quieren ser padres y no cuentan con dinero: Reto Concebir; el cual consistió nadar en aguas abiertas, recibiendo un sol por cada metro nadado. Este eminente doctor, al lado de dos de sus hijos, nadaron en el Canal de la Mancha, ruta de mayor impacto en natación de aguas abiertas; y en setiembre de 2016, lograron cruzarlo. De allí también les nació la idea de decir que nadaron en solidaridad con hombres y mujeres del mundo que pugnan por tener hijos (Vital, 2020).

La Clínica de Fertilidad ProCrear, en el Perú, ha realizado investigaciones científicas con respecto a TERAS y las ha publicado a nivel de artículos científicos en revistas indexadas mundiales; y asegura haber conseguido que “miles de parejas” cuenten con hijos, sin hacer mención de la opción sexual de dichas parejas ni detallar si algún miembro de dichas parejas yacía vivo o fallecido (ProCrear, 2021).

El niño nacido a través de una TERA, tiene derecho a la identidad, ay que esto le permitirá un desarrollo a través de toda su vida, considerándose dicha identidad como atributo innato de su ser. Siendo de esta manera, su derecho fundamental es encontrarse protegido por todos los poderes del Estado, como derecho inalienable, inviolable e indisponible para el legislador, quien solo debe atinar a comprenderlos, a interpretarlos y aplicarlos como normas jurídicas efectivas, obligado a establecer un sistema procesal para su defensa contra posibles violaciones provenientes de poderes públicos o de particulares. Por tanto, el derecho a la Identidad es uno de los atributos esenciales de toda persona humana, consagrado esto en el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú que señala el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es; es decir, derecho a ser individualizado conforme a sus determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (como nombre, seudónimo, registro, herencia genética, características corporales, etc.) y

otros que se derivan del desarrollo propio y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (como ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.). Por tanto, cuando una persona invoca su identidad, lo hace para que sea distinguida frente a otras, sin importar si ese niño provino o no de alguna TERA. Si dicho niño proviene de matrimonio, y el padre dio consentimiento para que el nacimiento se pueda establecer mediante algún procedimiento de TERA, no hay ningún problema en atribuirle la correspondiente paternidad. Y así no hubiera dado dicho consentimiento para la inseminación a su cónyuge, de igual, se le atribuye la paternidad del nacido, así se tenga que recurrir Poder Judicial u otras instancias. Pero sí o sí se le reconoce al niño tal derecho (Posadas, 2017).

Por tanto, el propósito de esta investigación fue determinar la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge supérstite y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

¿Cuál es la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge supérstite y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge supérstite?
2. ¿Cuál es la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú?

3. ¿Cuál es la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú?

1.3. Justificación del problema

1.3.1. Justificación teórica.

Los resultados de esta investigación se justifican teóricamente, debido al aporte conocimientos obtenidos con respecto a las variables de estudio Legalización de la fecundación post mortem, Derecho de la cónyuge supérstite, Garantía de los derechos filiatorios y Garantía de los derechos sucesorios, sobre todo, de manera relacionada entre dichas variables.

1.3.2. Justificación práctica.

Los resultados de esta investigación se justifican en la práctica, debido a que pueden ser usados por investigadores en el área de Derecho como base para profundizar acerca de las variables aquí estudiadas, Legalización de la fecundación post mortem, Derecho de la cónyuge supérstite, Garantía de los derechos filiatorios y Garantía de los derechos sucesorios, sobre todo relacionadas entre sí.

1.3.3. Justificación legal.

La presente investigación se fundamenta en las siguientes normas legales:

(a) Constitución Política del Perú 1993

(b) Ley Universitaria N° 30220

(c) Ley General de Educación N° 28044 y su modificatoria N° 25212

(d) Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”- Huaraz.

(e) Reglamento de Grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”.

1.3.4. Justificación metodológica.

Los resultados de esta investigación se justifican metodológicamente, debido a que el proceso que se usó para llegar a ellos, vale decir, la metodología, puede ser usada por otros investigadores que deseen profundizar acerca de la línea de investigación que caracterice las variables aquí estudiadas, Legalización de la fecundación post mortem, Derecho de la cónyuge superviviente, Garantía de los derechos filiatorios y Garantía de los derechos sucesorios, sobre todo relacionadas entre sí.

1.4. Viabilidad

Esta investigación fue viable debido a que se contó con las fuentes de información correspondientes para llevar a cabo este estudio sin limitaciones. No existió tampoco restricciones presupuestarias para efectuar esta investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge superviviente y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Establecer la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge superviviente.

2. Analizar la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú.

3. Especificar la influencia de que justifican la legalización de la fecundación post mortem en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general.

La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

1.6.2. Hipótesis específicas.

1. La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente en el Perú.

2. La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú.

3. La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú.

1.7. Variables.

Variable independiente:

X = Legalización de la fecundación post mortem

Variables dependientes:

(a) Y_1 = Derecho de la cónyuge supérstite; (b) Y_2 = Garantía de los derechos filiatorios del concebido; y (c) Y_3 = Garantía de los derechos sucesorios del concebido.

Tabla 1.

Cuadro de operacionalización de variables

Variabes	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores/Ítems	Escala de Medición
X = Legalización de la fecundación post mortem	Acción y efecto de dar estado legal, de hacer que la fecundación post mortem sea prescrito por ley y conforme a ella (Baig y Ramón, 2020; rae, 2021).	La legalización de la fecundación post mortem se mide por: (a) normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú.	1. Normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú.	1.1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú? 1.2. ¿Cuáles son las normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?	Nominal Sí = 1 No = 0
Y ₁ = Derecho de la cónyuge supérstite	Derecho a la representación sucesoria del cónyuge premuerto que tiene la cónyuge sobreviviente, no descartándose otros derechos que según la legislación peruana le corresponde (Díaz, 2020).	El derecho de la cónyuge supérstite se mide mediante: (a) normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite y (b) normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite.	1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite 2. Normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite	1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite? 2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?	Nominal Sí = 1 No = 0
Y ₂ = Garantía de los derechos filiatorios del concebido	Aquellas normas que establecen derechos filiatorios del concebido, siendo estas, específicamente, la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano (Acosta Montedoro, 2021).	La garantía de los derechos filiatorios del concebido se mide mediante: (a) normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido y (b) normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido.	1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido 2. Normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido	1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido? 2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido?	Nominal Sí = 1 No = 0

<p>Y₃ = Garantía de los derechos sucesorios del concebido</p>	<p>Aquellas normas que establecen los derechos sucesorios del concebido, siendo estas, específicamente, la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano (Acosta Montedoro, 2021).</p>	<p>La garantía de los derechos sucesorios del concebido se mide a través de: (a) normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido y (b) normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido.</p>	<p>1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido 2. Normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido.</p>	<p>1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido? 2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido?</p>	<p>Nominal Sí = 1 No = 0</p>
--	---	---	---	--	--------------------------------------

1.8. Metodología de la investigación

1.8.1. Tipo y diseño de investigación.

Esta investigación es de enfoque cuantitativo; de tipo aplicado; de diseño no experimental transversal explicativo.

El enfoque es la ruta alternativa mediante la cual se realiza una investigación científica, la cual posee sus implicaciones propias, y su elección se establece según como sea la naturaleza del problema que se ha de indagar y de las preferencias y las aptitudes que posee el investigador (Hernández y Mendoza, 2018).

El enfoque cuantitativo es análogo al lugar preciso al cual se busca arribar, por medio de un planteamiento especificado y delimitado y un diseño acotado; e incluye el análisis estadístico ya que se ha de lidiar con números (Hernández y Mendoza, 2018).

En el enfoque cuantitativo, un diseño está preestablecido y se implementa tal y como fue planeado. Es un plan o una estrategia que ha sido concebida para la obtención de la información que se desea para dar respuesta al planteamiento del problema. En el enfoque cuantitativo, el diseño se usa para el análisis de la certeza de las hipótesis establecidas o para dar respuesta a las preguntas de investigación si estas son exploratorias o descriptivas. Un diseño puede ser de tipo experimental o no experimental. El diseño es el mapa operativo del enfoque de investigación elegido (Hernández y Mendoza, 2018).

La investigación aplicada o de tipo aplicado tiene el objetivo de la creación de una nueva tecnología partiendo de los conocimientos que han sido adquiridos mediante una investigación estratégica a fin de establecer si tales conocimientos han de poder ser aplicados útilmente con o sin un mayor refinamiento para los propósitos que fueron

definidos. La información que ha sido obtenida mediante este tipo de investigación ha de ser aplicable también en cualquier lugar y ofreciendo así significativas oportunidades para su difusión, por lo que la mayoría de estas investigaciones son promovidas por las empresas u organizaciones en general (Málaga, Vera y Oliveros, 2008).

El diseño no experimental implica un estudio realizado sin la existencia de manipulación que haya sido deliberada de las variables consideradas y en el cual solo se hace la observación en su ambiente natural para luego analizarlas. Un diseño no experimental puede ser: (a) transversal y (b) longitudinal (Hernández y Mendoza, 2018).

El diseño transeccional o transversal tiene como implicancia que se recolecte la información en un solo momento, en un tiempo único (Hernández y Mendoza, 2018).

El diseño transeccional explicativo o causal implica establecer relación causa-efecto entre dos o más variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Los estudios de alcance explicativo se consideran altamente estructurados, los cuales pretenden la determinación de las causas de los eventos y de los fenómenos de cualquier índole; el establecimiento de relaciones de causalidad entre variables en un contexto concreto; y generan un sentido de comprensión de dichas variables que examinan (Hernández y Mendoza, 2018).

1.8.2. Diseño estadístico.

$$M \longrightarrow O$$

Donde:

M: La muestra en la cual se va a realizar la medición

O: La observación o medición realizada.

1.8.3. Población y muestra.

Para esta investigación, se distinguió dos tipos de población: (a) normas, para un análisis documental; y (b) especialistas, para una encuesta.

La población, para el análisis documental, estuvo constituida por 2 normas legales: (a) la Constitución Política del Perú; y (b) el Código Civil; a modo de muestra censal.

La población, para la encuesta, estuvo constituida por especialistas de Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cusco especializados en Familia, los cuales componen 20 participantes: (a) 8 abogados con especialidad en Derecho Civil; (b) 2 abogados con especialidad en Derecho Genético; (c) 8 abogados con especialidad en Derecho de Sucesiones; y (d) 2 abogados con especialidad en Derecho Constitucional.

La población hace referencia a todos los sujetos o todos los casos que participan de una investigación, obtenidas en base a criterios de inclusión y exclusión; no se refiere necesariamente a personas, ya que puede tratarse de situaciones, años, etc. (Hernández y Mendoza, 2018).

La muestra es un subgrupo de una población del cual se recolecta la información y que debe ser representativo de la población, para que pueda generalizarse los resultados (Hernández y Mendoza, 2018).

La muestra censal, a la cual también se le llama censo, es aquella muestra que considera al total de la población en su selección, a fin de poder considerarla con un número manejable de sujetos; considera todas las unidades de investigación; por lo que puede ser universo, población y muestra, a la vez (Ramírez, 1997).

1.8.4. Método.

En esta investigación se usó el método hipotético-deductivo.

El método es el medio o el camino mediante el cual se hace el establecimiento de la relación del investigador con lo consultado en una investigación científica (Espinoza, 2019).

El método hipotético-deductivo consiste en generar premisas generales, las cuales son las hipótesis que servirán de base para llegar a una conclusión particular, en donde dichas hipótesis sean afirmadas o negadas, mediante un camino deductivo haciendo uso de la medición o la cuantificación y la objetividad de los procedimientos usados, en donde la subjetividad del investigador quede totalmente ausente (Sánchez, 2019).

1.8.5. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.

En esta investigación se usaron la técnica del análisis documental y la técnica de la encuesta; y como instrumento se usaron la lista de verificación o Check list y un cuestionario dicotómico para cada técnica, respectivamente.

La lista de verificación o check list es llevada a cabo por la investigadora, en base a la población de normas jurídicas establecidas.

El cuestionario dicotómico es desarrollado por cada uno de los participantes en la encuesta, ya definidos como muestra anteriormente.

La técnica consiste en el mecanismo mediante el investigador recolecta y registra una información para una investigación científica (Espinoza, 2019).

El análisis documental es una técnica que se define como la lectura, la síntesis y la representación de un texto; para transformar un documento primario en uno secundario, de forma que, partiendo del documento primario, se obtiene una nueva referencia documental que permita un mejor uso (Martos, Bermejo y Muñoz, 2005).

El instrumento es un objeto fabricado, algo sencillo, mediante el cual se puede llevar a cabo una investigación científica (Espinoza, 2019).

Una lista de verificación o check list es un procedimiento sencillo mediante el cual se hace la evaluación de un ítem, el cual puede tratarse de una persona, situación, objeto, etc., que consiste en una lista de palabras, frases o afirmaciones, el cual es usado como autorreporte o informe de un observador, pudiendo ser estandarizada o no (Aiken, 2003).

Instrumento que miden las variables de esta investigación:

(a) Ficha técnica:

Nombre: Lista de Verificación de Legalización de la Fecundación Post Mortem;
Derecho de la Cónyuge Supérstite; Garantía de los Derechos Filiatorios del Concebido y
Garantía de los Derechos Sucesorios del Concebido

Autor: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro, Ingeniero Administrativo CIP,
Investigador Científico, Experto en Diseño de Instrumentos de Recajo de Información
Científica para Derecho, y otras áreas, Catedrático y Conferencista en áreas diversas de
Gestión, Marketing e Ingeniería.

Año: 2021

Procedencia: Elaboración propia

Número de ítems: 7

Tiempo de aplicación: No determinado

Tipo de escala: Dicotómica

División: Se divide en 7 ítems



Tabla 2.*División de las variables de estudio*

Variables	Dimensiones	Ítems
1. Legalización de la fecundación post mortem	1.1. Normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú.	1.1.1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?
2. Derecho de la cónyuge superviviente	2.1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge superviviente	2.1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge superviviente?
	2.2. Normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge	2.2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge superviviente?
3. Garantía de los derechos filiatorios del concebido	3.1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido	3.1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido?
	3.2. Normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido	3.2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido?
4. Garantía de los derechos sucesorios del concebido	4.1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido	4.1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido?
	4.2. Normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido	4.2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido?

Fuente: Acosta Montedoro, 2021.

Validación: La validación fue realizada de acuerdo al criterio de juicio de expertos, incluyendo al creador del instrumento.

Población objetivo: Normas legales (Constitución Política del Perú y Código Civil peruano).

Objetivo: Mediar todas las variables de estudio.

Calificación:

Sí = 1

No = 0.

(b) Ficha técnica:

Nombre: Encuesta sobre Legalización de la Fecundación Post Mortem; Derecho de la Cónyuge Supérstite; Garantía de los Derechos Filiatorios del Concebido y Garantía de los Derechos Sucesorios del Concebido

Autor: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro, Ingeniero Administrativo CIP, Investigador Científico, Experto en Diseño de Instrumentos de Recojo de Información Científica para Derecho, y otras áreas, Catedrático y Conferencista en áreas diversas de Gestión, Marketing e Ingeniería.

Año: 2021

Procedencia: Elaboración propia

Número de ítems: 7

Tiempo de aplicación: No determinado

Tipo de escala: Dicotómica

División: Se divide en 10 ítems

Tabla 3.*División de las variables de estudio*

Variables	Dimensiones	Ítems
1. Legalización de la fecundación post mortem	1.1. Normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú.	1.1.1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú? 1.1.2. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con el derecho de la cónyuge supérstite? 1.1.3. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con la garantía de los derechos filiatorios del concebido? 1.1.4. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con la garantía de los derechos sucesorios del concebido?
2. Derecho de la cónyuge supérstite	2.1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite 2.2. Normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge	2.1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite? 2.2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?
3. Garantía de los derechos filiatorios del concebido	3.1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido 3.2. Normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido	3.1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido? 3.2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido?
4. Garantía de los derechos sucesorios del concebido	4.1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido 4.2. Normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido	4.1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido? 4.2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido?

Fuente: Acosta Montedoro, 2021.

Validación: La validación fue realizada de acuerdo al criterio de juicio de expertos, incluyendo al creador del instrumento.

Población objetivo: Normas legales (Constitución Política del Perú y Código Civil peruano).

Objetivo: Mediar todas las variables de estudio.

Calificación:

Sí = 1

No = 0.

1.8.6. Análisis e interpretación de la información.

Se hizo la validación del instrumento por juicio de expertos; a cargo de profesionales con grado de Doctor o Magíster involucrados en el quehacer científico académico relacionado con el Derecho.

El análisis estadístico se realizó mediante la ayuda del software Excel; se hizo todas las tabulaciones correspondientes, por medio de la estadística descriptiva, usando tablas y figuras.

La variable independiente se correlaciona con el promedio de las variables dependientes. Para aceptar la hipótesis alternativa, la variable independiente y el promedio de las dependientes debe ser exactamente igual. En caso contrario, se acepta la hipótesis nula (Acosta Montedoro, 2021).

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Zamora y Sánchez (2021) en su artículo científico *“Desafíos de las técnicas de reproducción asistida un enfoque de la fecundación post mortem”* establecieron lo siguiente. Objetivo: Tratar sobre las técnicas de reproducción humana asistida y su importancia, ya que en la actualidad se aplican de forma permanente debido a la evolución de la ciencia y la tecnología. Metodología: Enfoque cualitativo; métodos inductivo-deductivo y comparativo, permitiendo la recolección de información relevante sobre el tema. Resultados y conclusiones: En estas circunstancias, la ley debe tratar de velar por la seguridad jurídica de los involucrados en estos métodos, debe existir un marco normativo que aborde todo lo relacionado con estas técnicas y los procedimientos que se derivan de ellas, como es el caso de la fecundación post mortem. Sobre este tema, no hay pronunciamiento en la legislación ecuatoriana, y esta es una situación preocupante ya que las legislaciones están obligadas a actualizarse con el propósito de garantizar los derechos y evitar vacíos legales que en el futuro puedan profundizar problemas por la falta de positivas normas, especialmente en temas que son de actualidad y que evolucionan día a día.

Idiart (2019) en su tesis *“Fecundación post mortem y voluntad procreacional”* estableció lo siguiente. Objetivo: En Argentina, “analizar si la Ley 26.862 de técnicas de reproducción mecánicamente asistidas ampara la voluntad procreacional en la fecundación post mortem”. Metodología: Enfoque cualitativo. Técnica analítica. Resultados y

conclusiones: “Una vez habiendo efectuado el análisis correspondiente, surgieron como cuestiones similares, una originada a partir del deceso de quien en vida fuese el marido de la actuante, donde la pareja dio inicio el procedimiento de criopreservación de embriones por cuestiones adversas, para que en un futuro cercano se continuase con técnicas de fertilización asistida, siendo así otorgado el consentimiento informado, libre y expreso; y por otro lado, se provee de una pareja, donde el sujeto fallece de repentina manera y no es posible obtener de forma escrita su consentimiento, siendo allí donde desempeña un rol fundamental su esposa o su conviviente y ascendientes de él, para manifestar la voluntad del causante y adentrarse en la fecundación post mortem. Para normativizar la práctica de fecundación post mortem, se ha de ampliar el articulado del Código Civil y Comercial de la Nación, especialmente el artículo 558 del presente Código, el que regula diversas fuentes filiatorias existentes en la República Argentina, donde se explayan tres formas de contemplar la rama filiatorias, siendo menester incluir en ella, la filiación por técnicas de reproducción mecánicamente asistida en la figura post mortem, destacando únicamente que se regula la identidad proveniente de los dos padres con vida. Habiéndose considerado que se debe agregar en el artículo en que, en caso de producirse el deceso del progenitor masculino, previo a la inseminación del embrión que fuese criopreservado durante la vida en común y de mutuo acuerdo, será este mismo consentimiento un hecho obligatorio a tener en cuenta al momento de producirse la fecundación post mortem. De igual modo, la esposa o conviviente junto a sus ascendientes podrán manifestar la voluntad del sujeto prefallecido como un sinónimo del consentimiento otorgado por él mismo que era de conocimiento público. De la misma forma, se considera que, para facilitar el estudio sistemático de jueces para otorgar una sentencia justa y equitativa, en el proceso de primera instancia, lo ideal es que a la materia conocida como fecundación post mortem, se le otorgue un exclusivo apartado para ella, donde se ponga de manifiesto el alcance que

posee la Ley 26.862 quien regula las técnicas de reproducción mecánicamente asistidas, el marco abarcativo de las obras sociales para cubrir dichos tratamientos en su totalidad y con la rapidez que requiera, denominar el tipo de situaciones que es pertinente otorgar permiso para que se lleve a cabo la extracción de semen del fallecido para concebir, analizar y determinar los derechos que le son concedidos a los niños nacidos mediante tales prácticas, y de igual manera, precisar el fuero abarcativo de la cuestión. Atento a todo lo expuesto, es menester precisar que la Ley 26.862 es un sustento primordial para que se ampare la voluntad procreacional de la pareja, ya sea que una de las partes fallezca previamente. Asimismo, para lograr efectuar el procedimiento sin vacíos legales actuales y sin impericias que se presentan, se deberá llevar a cabo modificaciones ut supra mencionadas. La propuesta, que se manifiesta mediante el desarrollo efectuado, es modificar los artículos 558, siendo este el que regula fuentes filiatorias, y agregar una nueva, derivada de técnicas de reproducción mecánicamente asistidas en etapa post mortem y, además modificar el artículo 566 quien reza sobre consentimiento libre, expreso e informado, para que se regule la manifestación simple de los deseos procreacionales de la pareja, haciendo alusión en el fallecimiento del referente del varón. De igual forma y partiendo de la Ley 26.862, que regula acerca de técnicas de reproducción mecánicamente asistida, ampara la voluntad de procreación, por lo que concierne la argumentación de que dicha ley es una de las herramientas fundamentales mediante la cual se deriva a la autorización necesaria para que se siga con el tratamiento de fertilización empezado en vida por ambas partes, y además se extraiga el material genético de la persona fallecida imprevistamente, continuando con su crioconservación y, luego, ser inseminada la pareja mujer mediante fecundación post mortem; y así se facilita la función de Magistrados en la parte resolutive y evitar un tedioso proceso que se genera a raíz de una carencia de legislación acerca de la materia en cuestión.

Simana (2018) en su artículo científico “*Crear vida después de la muerte: ¿debería permitirse legalmente la reproducción póstuma sin el consentimiento previo del difunto?*” estableció lo siguiente. Objetivo: Revisar y comparar la legislación que rige la reproducción póstuma en los Estados Unidos, el Reino Unido, Australia e Israel. Metodología: Enfoque cualitativo; método analítico. Resultados y conclusiones: Se muestra que cada país tiene sus propias características distintivas, pero existen tres elementos comunes: (a) ambigüedad legal, (b) un requisito de consentimiento previo y (c) permiso para que la pareja, pero no los padres, recupere y use los gametos del difunto. El artículo demostró que los tribunales a menudo no seguían los requisitos legales y, por lo tanto, no existían principios rectores claros con respecto a la reproducción póstuma. A continuación, en el artículo se analizó tres justificaciones para permitir la reproducción póstuma en ausencia del consentimiento previo del fallecido. La primera justificación se relacionaba con un interés en la "continuidad genética", que reflejaba el deseo de las personas de dejar una "parte" de sí mismos en el mundo y mantener una cadena de continuidad. La segunda justificación se refería al modelo de autonomía de "respeto por los deseos", según el cual las personas deben ser tratadas de una manera que suponemos que desearían ser tratadas. La tercera justificación tocaba los intereses de la pareja y los padres del difunto, así como del hijo resultante.

Velásquez (2018) en su tesis “*La filiación por consentimiento paterno otorgado para la realización de técnicas de reproducción asistida post mortem*” estableció lo siguiente. Objetivo: En Ecuador, disertar sobre filiación por consentimiento paterno otorgado para realización de técnicas de reproducción asistida homóloga aplicada de forma post mortem. Metodología: Enfoque cualitativo; método analítico. Resultados y conclusiones: La tecnología aplicada a la medicina ha impresionantemente evolucionado en los últimos años, lo que ha permitido a profesionales de la salud la aplicación de

Técnicas de Reproducción Asistida, para aquellos casos en que una pareja, por problemas biológicos diversos, no ha logrado concebir a su hijo mediante coito. Ecuador requiere de una norma específica que regule la filiación post mortem por medio de Técnicas de Reproducción Asistida y a su vez sobre la filiación derivada de ella, hay que regular vacíos legales existentes al momento de determinar la filiación del hijo nacido mediante fecundación in vitro planteando requisitos para que el varón otorgue su consentimiento informado en cuanto a inseminación post mortem, como debe plantearse dicho consentimiento, ya sea por medio de escritura pública o de testamento, la temporalidad para llevar a cabo este tipo de procedimientos solamente se podrá establecerse en base al material genérico para procedimientos de fecundación post mortem hasta 12 meses luego de haber fallecido el varón, impidiendo así que este tipo de casos escalen a instancia constitucional, y así generar dentro de este término efectos legales de igual manera que en filiación matrimonial, es decir, el niño en el momento de nacer ha de tener derechos plenos sobre la paternidad del difunto y todos los otros derechos que se deriven, como el derecho a la herencia.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Díaz (2020) en su tesis *“El cónyuge supérstite y las condiciones para el ejercicio de la representación sucesoria del cónyuge premuerto ante la concurrencia o no de herederos forzosos”* estableció lo siguiente. Objetivo: Analizar la regulación de la figura del cónyuge supérstite y condiciones necesarias que debe cumplir el mismo, para el ejercicio de representación sucesoria del cónyuge premuerto ante concurrencia o no de herederos forzosos. Metodología: Enfoque cualitativo; método analítico. Resultados y conclusiones: Ante la necesidad de determinar las condiciones que habilitarán al cónyuge supérstite para ejercer dicha institución, se requirió el análisis del derecho sucesorio desde

sus orígenes, en el derecho Romano y en el derecho Germano, ya que desde aquí el derecho sucesorio encuentra fundamento y finalidad, materializada en la transmisión del patrimonio del causante hacia sus sucesores, por medio de la herencia. En ocasiones dicha transmisión se veía frustrada debido a que el heredero había premuerto al causante, y la legislación no recoge la figura del cónyuge supérstite, dejando desamparado al cónyuge sobreviviente; situación donde nace la figura de representación sucesoria con la que se soluciona dicho inconveniente, poniendo al cónyuge sobreviviente en lugar del que correspondiese al representado si este estuviera con vida. Ante tal situación, el cónyuge supérstite que desea representar a su cónyuge premuerto en una sucesión hereditaria de sus suegros en concurrencia o no de herederos forzosos, ha de cumplir con condiciones que han de establecerse, ya que de no ser así se estaría beneficiando a aquellos cónyuges, que se encontrasen viviendo separados, inmersos en un proceso de separación o aquellos que no cumplieron con deberes fundamentales del matrimonio.

Samillán (2020) en su artículo científico “*Derechos patrimoniales inscribibles a favor del concebido*” estableció lo siguiente. Objetivo: Analizar la figura que regula el artículo 1 del Código Civil para establecer pautas y consideraciones previas a considerar en la elaboración del contrato, su calificación registral y la inscripción del derecho patrimonial definitivo. Metodología: Enfoque cualitativo; método analítico. Resultados y conclusiones: La teoría de la subjetividad dada en el artículo 1 del Código Civil, debe ser punto de partida para análisis de aplicación de normas para la regulación de adquisición de derechos subjetivos o patrimoniales a favor del concebido, ya que, al conceptualizarlo como sujeto de derecho diferente de la persona, se le es otorgada una categoría especial con respecto a la persona natural o jurídica. El concebido, según lo establecido en normas civiles, posee la capacidad de adquisición de derechos subjetivos y patrimoniales, los que se encuentran sometidos a

la condición de que este nazca con vida. Tal condición es de naturaleza legal, al estar normativamente, y se trata de una condición suspensiva, por cuanto los efectos patrimoniales a favor del concebido van a tener origen cuando se cumpla la condición de nacer con vida. De presentarse contrato al registro que contenga atribución de derechos patrimoniales al concebido, bajo cualquier tipo de acto jurídico, es inscribible, siempre que el cumplimiento de esto acarree la modificación de la situación jurídico-real del inmueble. La identificación del concebido en contratos es de suma importancia; por ello, los funcionarios públicos que intervienen en su formalización tienen la labor de realizar la identificación y la individualización del concebido, ya que de ello depende la inscripción del cumplimiento de la condición suspensiva. Por tal razón, con aplicación de las normas notariales resulta admisible incorporar ciertos datos y ciertos documentos técnicos (imagenología) que puedan ofrecer un panorama mejor a la identificación del concebido. El cumplimiento de la condición puede acreditarse con certificado de nacido vivo, partida de nacimiento y documento nacional de identidad dado a menores de edad entre 0 a 17 años, y su incumplimiento, con certificado de defunción fetal, el cual es un documento donde se indica el fallecimiento de un feto.

Urtecho (2018) en su tesis *“El derecho a la procreación de la cónyuge supérstite mediante la fecundación médica asistida post mortem en el Perú”* estableció lo siguiente. Objetivo: Analizar El derecho a la procreación de la cónyuge supérstite mediante la fecundación médica asistida post mortem en el Perú. Metodología: Enfoque cualitativo; método analítico. Resultados y conclusiones: La reproducción humana es posible también por medio del uso de técnicas de reproducción humana asistida, tales procedimientos médicos artificiales pueden ser intracorpóreos o extracorpóreos. Para las técnicas de reproducción asistida extracorpóreas se considera la fecundación in vitro con transferencia de embriones en donde la fecundación del óvulo con el espermatozoide se lleva a cabo

fuera del tracto uterino para luego ser implantado en la matriz. No existe en el Perú una ley específica que regule el detalle de las técnicas de reproducción asistida (TERAS) distintas y su aplicación en cada caso. Sin embargo, en el artículo 7 de la Ley General de Salud, se indica que la madre genética debe coincidir con la madre gestante y ambos padres biológicos deben aportar consentimiento para que se realice el tratamiento reproductivo. En dicho sentido el derecho de procrear expresa la posibilidad que tienen las personas a la accesibilidad a los medios científicos y técnicos que hayan de conducir al logro de la deseada procreación. La legislación peruana no obstante ha reconocido distintas técnicas de reproducción humana asistida, no ha sucedido de igual forma con la técnica de la fecundación post mortem la cual también es posible realizar como una consecuencia implícita del derecho a procrear. Por tanto, en la investigación se emplea un análisis de contenido por medio del método de investigación documental, para así determinar la existencia del derecho a procrear y si la técnica de la fecundación post mortem se puede basar en dicho derecho. En el Código Civil de 1984, específicamente libro de Derecho de Familia, no se protege al concebido por medio de la técnica de fecundación post mortem, debido a que su redacción correspondía a necesidades de la época que ahora ha sido superada, lo que evidencia asincronía entre el Derecho y la realidad. Para que la fecundación post mortem se encuentre jurídicamente regulada se debe considerar la manifestación de voluntad del padre. Esto daría solución al problema de filiación, considerándolo matrimonial, por haberse expresado mediante la voluntad durante el matrimonio; y permitirá la atribución de derechos sucesorios al concebido, suspendiendo la apertura de la sucesión hasta que se dé por nacido vivo.

Arias (2017) en su investigación *“Los derechos sucesorios del concebido post mortem procreado bajo técnicas de reproducción asistida”* estableció lo que viene a continuación. Objetivo: Describir la actual situación jurídica de los derechos sucesorios del

concebido post mortem procreado mediante TERAS. Metodología: Enfoque cuantitativo; diseño no experimental transversal exploratorio. Se consideró a los jueces de cada uno de los 46 Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima, alusivos al Derecho de Familia y a Técnicas de Reproducción Asistida. Mediante muestreo por conveniencia, se obtuvo una muestra de la muestra no probabilística se estableció intencionalmente en diez (10) participante: (a) cinco jueces; y (b) cinco especialistas de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se empleó el método comparativo; la técnica de la entrevista; y como instrumento se usó la guía de entrevista. Resultados y conclusiones: Textualmente se concluyó lo siguiente. “El concebido post mortem (concepturus) es una figura existente y moderna, consistente en la libre disposición del material genético por voluntad del marido en vida, supeditado a su muerte y bajo el consentimiento de la mujer, figura que en la actualidad no es contemplada por el artículo 1° del Libro de Personas del Código Civil, siendo que la Clínica de Fertilidad será la encargada de custodiar la identidad genética almacenada y con ayuda de las Técnicas de Reproducción Asistida, generaran la fecundación y posterior concepción de una nueva vida, en virtud al material genético aportado; situación que a pesar de que ocurre después de la muerte del individuo, el nuevo ser gozaría de la relación paterno filial, y de la titularidad del patrimonio sucedido por el causante. Segundo. - El Artículo 1° del Libro de Personas del Código Civil de 1984, contempla al Concebido como sujeto de derecho, supeditado a condición resolutoria hasta su nacimiento, para la atribución de derechos de índole patrimonial. Sin embargo, al no contemplarse la figura del concepturus dentro del supuesto redactado del artículo 1° del Código Civil se estarían afectando los derechos de filiación y sucesorios de este ser humano en potencia y futuro sujeto de derechos. Tercero. - La Institución Hereditaria en el Perú se encuentra normada en los Artículos 724° y 734° del Libro de Sucesiones del Código Civil de 1984, la misma que se caracteriza por ser pública y forzosa. Sin embargo,

los artículos mencionados anteriormente, exponen una desprotección frente a figuras producto de la ciencia médica moderna, como es el caso del Concepturus, el cual no cuenta con un adecuado Status Jurídico, puesto que carece de personalidad y capacidad para ser heredero, según la normativa vigente que establece como requisito la existencia del individuo. En ese sentido, la institución hereditaria nacional no reconoce la vocación legal para suceder al concepturus, por lo que resulta ser un atentado a su futura supervivencia y afectación al interés superior del niño”.

Cieza (2016) en su artículo científico *“Las técnicas de reproducción humana asistida. Una aproximación bioética y la necesidad de su regulación”* estableció que era relevante el requerimiento de una regulación especial en materia de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (Teras) en el Perú, así como en investigación biotecnológica al amparo de criterios y principios de bioética. En tal sentido, ha definido la bioética como una disciplina que pone límites a avances científicos y tecnológicos en materia de biomedicina y reproducción humana asistida, mas no tiene una orientación única sino diversas perspectivas filosóficas y jurídicas. Para tal efecto, el autor propone que el Estado peruano estipula la regulación de las denominadas Teras bajo el principio de un Estado laico.

2.1.3. Antecedentes locales.

No hay.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente Legalización de la fecundación post mortem.

Fecundación post mortem

La fecundación post mortem consiste en una técnica de reproducción asistida para que una mujer pueda alumbrar a un hijo después del fallecimiento del padre del niño (Baig y Ramón, 2020).

Criopreservación y fecundación post mortem

La concepción póstuma de un niño mucho después de la muerte de un hombre se ha convertido en una posibilidad desde el advenimiento de la criopreservación de espermatozoides. Los niños ahora han sido concebidos utilizando espermatozoides eyaculados congelados recolectados antes de la muerte de su padre y, en la mayoría de estos casos, el hombre ha tenido la oportunidad de dar su consentimiento informado para el uso de su espermatozoides para permitir que su viuda tenga un hijo después de su muerte (Tremellen y Savulescu, 2014, p. 6).

En los casos en que se ha obtenido el consentimiento antes de la muerte, muchos especialistas en ética médica (Benshushan y Schenker, 1998; Parker, 2004; Spriggs, 2004; Strong, 1999), las principales sociedades profesionales de medicina reproductiva (European Society of Human Reproduction and Embryology (ESHRE) (Pennings et al., 2006), el Comité de Ética de la Sociedad Estadounidense de Medicina Reproductiva (2013) y el público (Barton et al., 2012; Nakhuda et al., 2011)) apoyan la concepción póstuma (Tremellen y Savulescu, 2014, p. 6).

El primer caso de recuperación y almacenamiento póstumo de esperma se informó en 1980 (Rothman, 1980), y el primer niño nació utilizando esperma obtenido póstumamente de un hombre que murió repentinamente en 1997 (Allen, 1998). Este hombre murió por una reacción alérgica y no tuvo la oportunidad de dar su consentimiento explícito para la extracción quirúrgica de esperma, ni el uso de su esperma para crear un hijo (Tremellen y Savulescu, 2014, p. 7).

Algunos países como Francia, Alemania, Suecia y Canadá prohíben completamente el procedimiento. Otros, como el Reino Unido, lo permiten, pero solo cuando se ha registrado el consentimiento paterno premortem explícito. Israel, sin embargo, tiene una de las opiniones legislativas más relajadas sobre la concepción póstuma, ya que la obtención póstuma de esperma se permite libremente a solicitud de una viuda o de facto, y el uso de este esperma se sanciona después de un retraso de 6 meses para permitir el duelo apropiado (Tremellen y Savulescu, 2014, p. 7).

Una mujer fue inseminada artificialmente por primera vez en un procedimiento realizado por un médico inglés, el Dr. John Hunter, en 1770. El primer uso exitoso conocido del procedimiento en los Estados Unidos ocurrió en 1884. Los científicos saben desde hace algún tiempo que los espermatozoides pueden permanecer viables mediante la criopreservación, el acto de almacenar una sustancia en estado congelado. La crioconservación no tuvo éxito hasta 1949, sin embargo, cuando los científicos descubrieron que agregar una pequeña cantidad de glicerol antes de congelar aumentaba enormemente la tasa de viabilidad de los espermatozoides. La inseminación artificial utilizando espermatozoides criopreservados era lograda con éxito por primera vez en Australia en 1977. La criopreservación es actualmente la única técnica mediante la cual el semen puede almacenarse durante períodos prolongados. El proceso de congelación

destruye una cantidad de espermatozoides, pero la tasa de supervivencia es de aproximadamente 48% a 79%. La longitud máxima del tiempo en que los espermatozoides pueden permanecer viables no se conoce actualmente, pero las estimaciones oscilan entre doce años y siglos es durante veintiún años se ha utilizado con éxito en la inseminación artificial. La criopreservación de esperma ha sido utilizada por (entre otros) astronautas, soldados y pacientes con cáncer que reciben quimioterapia o radioterapia. La Guerra del Golfo ha provocado un "aumento récord en las visitas de militares que salen" a los bancos de esperma. Es muy probable que el uso de la criopreservación aumente a medida que la tecnología continúe alargando el tiempo en que los espermatozoides pueden criopreservarse de manera viable y las pruebas continúan mostrando la efectividad del procedimiento (Greenfield, 2006, pp. 280-281).

Legalización

Acción y efecto de dar estado legal, de hacer algo que sea prescrito por ley y conforme a ella (RAE, 2021).

Legalización de la fecundación post mortem

Acción y efecto de dar estado legal, de hacer que la fecundación post mortem sea prescrito por ley y conforme a ella.

2.2.2. Bases teóricas de la variable dependiente 1. Derecho de la cónyuge supérstite.

Cónyuge

Se denomina cónyuge al esposo o a la esposa, es decir, una pareja varón y mujer establecida en base al matrimonio civil (Díaz, 2020).

Cónyuge supérstite

Se denomina cónyuge supérstite al cónyuge que sigue con vida habiendo el otro fallecido (premuerto) (Díaz, 2020).

Derecho de la cónyuge supérstite

El derecho de la cónyuge supérstite, concretamente, consiste en el derecho a la representación sucesoria del cónyuge premuerto que tiene la cónyuge sobreviviente, no descartándose otros derechos que según la legislación peruana le corresponde (Díaz, 2020).

Dimensiones de la variable dependiente 1. Derecho de la cónyuge supérstite.

Las dimensiones de la variable dependiente Derecho de la cónyuge supérstite son: (a) normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite y (b) normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite (Acosta Montedoro, 2021).

2.2.3. Bases teóricas de la variable dependiente 2. Garantía de los derechos filiatorios del concebido.

Concebido

Según el Código Civil peruano, el concebido es vida humana en etapa de inicio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

El concebido es sujeto de derecho privilegiado, que es iniciado desde la concepción y termina antes del nacimiento (Urcia, Urbina y Carranza, 2016).

Derechos del concebido

Según el Código Civil peruano, los derechos del concebido son aquellos derechos a lo que está sujeto la persona humana desde su concepción, no obstante, sus derechos patrimoniales tienen una condición: nacer vivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

El concebido debe ser tratado como ser humano, aunque aún no haya sido alumbrado (Rovegno, 2015).

Dentro de diversas teorías, aquella que más se ha hecho referencia en el Perú, es la relacionada con la fecundación, por lo que el ordenamiento jurídico peruano da protección al concebido es asumir su existencia como vida humana independiente de la de sus progenitores (Rovegno, 2015).

Los criterios científicos objetivos que sustentan la teoría de la fecundación con respecto al concebido, según Mónica López Barahona y José Carlos Abellán (2009), hacen referencia a que el cigoto humano, al poseer un genoma de secuencias Alu, establecen un nuevo ente, es decir, tipo de vida humana reconocible plenamente (Rovegno, 2015).

La legislación peruana establece que el concebido es sujeto de derecho especial, en cuanto que goza de cuidado y atención especial (Rovegno, 2015).

Según el artículo I del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, se establece que un niño es todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla doce años; por tanto, al hacer referencia a un concebido, se entiende que se está hablando de un niño, al cual el Estado peruano ha de garantizar y de reconocer todos los derechos inherentes a una persona humana, según el numeral 1), del artículo 2° de la Constitución

Política del Perú. Como ley especial, el Código del Niño y Adolescente proporciona la misma protección jurídica a todo niño, sin hacer discriminación con respecto a los nacidos de los concebidos, ya que a ambos se les son reconocidos derechos inherentes como persona humana (El Peruano, 2000; Congreso de la República, 2016; Congreso de la República, 2019).

Según el numeral 2), del artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del año 1969, suscrita en San José de Costa Rica, Pacto de San José, estableció que persona es todo ser humano, lo que permite inferir que se refiere desde el instante de su concepción, ya que en ella se inicia la vida del ser humano, por lo que el concebido es una persona, sin discriminación alguna por motivos de nacimiento (OAS, 1969; Congreso de la República, 2019).

Filiación

Otorgar reconocimiento de un hijo como tal, dándole un nombre y apellido de sus padres (Medina, 2018).

La filiación en el ordenamiento jurídico peruano se divide en (a) matrimonial y (b) extramatrimonial. La filiación matrimonial se deriva del matrimonio entre los padres del concebido. La filiación extramatrimonial es aquella que se deriva de la unión no matrimonial, en casos en que hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media impedimento, como matrimonio subsistente de alguno de ellos, una relación de parentesco o alguna profesión religiosa (Medina, 2018).

Derechos filiatorios

Los derechos filiatorios corresponden al derecho de todo ser humano a ser reconocido como hijo, portando un nombre y llevar el apellido de sus padres (Medina, 2018).

Derechos filiatorios del concebido

Los derechos filiatorios del concebido son aquellos derechos que corresponden al ser humano de ser reconocido como hijo, portando un nombre y llevar el apellido de sus padres, desde su concepción, además de ser titular de derechos fundamentales innatos de su intrínseca dignidad, sin importar que los padres tengan o no algún vínculo matrimonial (Medina, 2018).

Garantía de los derechos filiatorios del concebido

Los derechos se encuentran garantizados por las normas legales que rigen un país, correspondiendo al Perú, como base, la Constitución Política del Perú, de modo genérico; y de modo específico, las leyes, los reglamentos, entre otras normas aún más específicas (Acosta Montedoro, 2021).

Por tanto, la garantía de los derechos filiatorios del concebido corresponde a aquellas normas que establecen tales derechos, siendo estas, específicamente, la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano (Acosta Montedoro, 2021).

Dimensiones de la variable dependiente 2. Garantía de los derechos filiatorios del concebido.

Las dimensiones de la variable Garantía de los derechos filiatorios del concebido son: (a) normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del

concebido y (b) normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido (Acosta Montedoro, 2021).

2.2.4. Bases teóricas de la variable dependiente 3. Garantía de los derechos sucesorios del concebido.

Derechos sucesorios

Los derechos sucesorios son el conjunto de normas jurídicas que regulan la manera en que se son transmitidas los derechos activos y pasivos de una persona fallecida a sus herederos, en casos de herencia o de sucesión universal, o de uno o de varios bienes particulares, en caso del legado (Urcia, Urbina y Carranza, 2016).

Derechos sucesorios del concebido

Arias, en su investigación científica, (2017) planteó que la actual jurídica con respecto a los derechos sucesorios del concebido post mortem procreado bajo TERAS, resulta ser un escenario de implicancias múltiples, con el avance progresivo de la Biogenética se establecen tratamientos nuevos para la figura del concebido, debido a que la actual institución hereditaria considera su existencia pendiente o supeditada hasta el nacimiento, por lo que no tendría vocación hereditaria para ser convocado a la transmisión sucesoria.

Garantía de los derechos sucesorios del concebido

Por tanto, la garantía de los derechos sucesorios del concebido corresponde a aquellas normas que establecen los derechos sucesorios que les son inherentes, siendo

estas, específicamente, la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano (Acosta Montedoro, 2021).

Dimensiones de la variable dependiente 3. Garantía de los derechos sucesorios del concebido.

Las dimensiones de la variable Garantía de los derechos sucesorios del concebido son: (a) normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido y (b) normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido.

2.3. Definición de términos

Concebido. - Vida humana en etapa de inicio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Cónyuge supérstite. - Cónyuge que sigue con vida habiendo el otro fallecido premuerto (Díaz, 2020).

Criopreservación. - Conservación de un espermatozoides eyaculado congelado del padre para permitir el nacimiento de un hijo suyo (Tremellen y Savulescu, 2014, p. 6).

Derecho de la cónyuge supérstite. - Derecho a la representación sucesoria del cónyuge premuerto que tiene la cónyuge sobreviviente, no descartándose otros derechos que según la legislación peruana le corresponde (Díaz, 2020).

Derechos filiatorios. - Derecho de todo ser humano a ser reconocido como hijo, portando un nombre y llevar el apellido de sus padres (Medina, 2018).

Derechos filiatorios del concebido. - Derechos que corresponden al ser humano de ser reconocido como hijo, portando un nombre y llevar el apellido de sus padres, desde su concepción, además de ser titular de derechos fundamentales innatos de su intrínseca dignidad, sin importar que los padres tengan o no algún vínculo matrimonial (Medina, 2018).

Derechos sucesorios. - Conjunto de normas jurídicas que regulan la manera en que le son transmitidas los derechos activos y pasivos de una persona fallecida a sus herederos, en casos de herencia o de sucesión universal, o de uno o de varios bienes particulares, en caso del legado (Urcia, Urbina y Carranza, 2016).

Derechos sucesorios del concebido. - Conjunto de normas jurídicas que regulan la manera en que le son transmitidas los derechos activos y pasivos de una persona fallecida a sus herederos, en casos de herencia o de sucesión universal, o de uno o de varios bienes particulares, en caso del legado (Urcia, Urbina y Carranza, 2016), aplicadas a un hijo en estado de concepción.

Embrión. - Resultado de unión del óvulo con el espermatozoide hasta los primeros meses de vida (De la Fuente, 2011).

Fecundación post mortem. - Técnica de reproducción asistida para que una mujer pueda alumbrar a un hijo después del fallecimiento del padre del niño (Baig y Ramón, 2020).

Garantía de los derechos filiatorios del concebido. - Aquellas normas que establecen derechos filiatorios del concebido, siendo estas, específicamente, la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano (Acosta Montedoro, 2021).

Garantía de los derechos sucesorios del concebido. - Aquellas normas que establecen los derechos sucesorios del concebido, siendo estas, específicamente, la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano (Acosta Montedoro, 2021).

Legalización. - Acción y efecto de dar estado legal, de hacer algo que sea prescrito por ley y conforme a ella (RAE, 2021).

Legalización de la fecundación post mortem. - Acción y efecto de dar estado legal, de hacer que la fecundación post mortem sea prescrito por ley y conforme a ella.

Ovodonación. - Técnica empleada cuando una mujer, debido a los años de edad o enfermedad o anomalía, tiene un fallo ovárico que le impida producir ovocitos, o bien producirlos condiciones inaptas para efectuar la fecundación y un posterior desarrollo embrionario (Gonzales, 2017).

Técnica de reproducción asistida. - Técnica de tipo biomédico usada para la fecundación directa o indirecta de óvulos (Gonzales, 2017).

TERA. - Técnicas de reproducción asistida (Gonzales, 2017).

CAPÍTULO III.

RESULTADOS

3.1. Resultados empíricos

3.1.1. Descripción de la unidad de análisis.

(a) Con respecto a la variable Legalización de la fecundación post mortem

En base a la unidad de análisis, Constitución Política del Perú y Código Civil peruano, no se encontró resultados a favor, ni en contra, de la variable Legalización de la fecundación post mortem.

(b) Con respecto a la variable Derecho de la cónyuge supérstite

En base a la unidad de análisis, Constitución Política del Perú y Código Civil peruano, se encontró los siguientes resultados a favor:

Constitución Política del Perú

“Capítulo II / De los derechos sociales y económicos / Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

“Artículo 5°. - La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Código Civil

“Unión de hecho / Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. “Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge”.”

“Herederos forzosos / Artículo 724.- Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge. [Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30007, publicada el 17 abril 2013]”.

“Derecho de habitación vitalicia del cónyuge supérstite / Artículo 731.- Cuando el cónyuge sobreviviente concurra con otros herederos y sus derechos por concepto de

legítima y gananciales no alcanzaren el valor necesario para que le sea adjudicada la casa-habitación en que existió el hogar conyugal, dicho cónyuge podrá optar por el derecho de habitación en forma vitalicia y gratuita sobre la referida casa. Este derecho recae sobre la diferencia existente entre el valor del bien y el de sus derechos por concepto de legítima y gananciales. La diferencia de valor afectará la cuota de libre disposición del causante y, si fuere necesario, la reservada a los demás herederos en proporción a los derechos hereditarios de éstos. En su caso, los otros bienes se dividen entre los demás herederos, con exclusión del cónyuge sobreviviente”.

“Derecho de usufructo del cónyuge supérstite / Artículo 732.- Si en el caso del artículo 731 el cónyuge sobreviviente no estuviere en situación económica que le permita sostener los gastos de la casa-habitación, podrá, con autorización judicial, darla en arrendamiento, percibir para sí la renta y ejercer sobre la diferencia existente entre el valor del bien y el de sus derechos por concepto de legítima y gananciales los demás derechos inherentes al usufructuario. Si se extingue el arrendamiento, el cónyuge sobreviviente podrá readquirir a su sola voluntad el derecho de habitación a que se refiere el artículo 731. Mientras esté afectado por los derechos de habitación o de usufructo, en su caso, la casa-habitación tendrá la condición legal de patrimonio familiar. Si el cónyuge sobreviviente contrae nuevo matrimonio, vive en concubinato o muere, los derechos que le son concedidos en este artículo y en el artículo 731 se extinguen, quedando expedita la partición del bien. También se extinguen tales derechos cuando el cónyuge sobreviviente renuncia a ellos”.

“Orden sucesorio / Artículo 816.- Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes

colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad. El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo. [Artículo modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 30007, publicada el 17 abril 2013]”.

“Sucesión del Cónyuge / Concurrencia del cónyuge con descendientes / Artículo 822.- El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo”.

“Opción usufructuaria del cónyuge / Artículo 823.- En los casos del artículo 822 el cónyuge puede optar por el usufructo de la tercera parte de la herencia, salvo que hubiere obtenido los derechos que le conceden los artículos 731 y 732”.

“Concurrencia del cónyuge con ascendientes / Artículo 824.- El cónyuge que concorra con los padres o con otros ascendientes del causante, hereda una parte igual a la de uno de ellos”.

“Sucesión exclusiva del cónyuge / Artículo 825.- Si el causante no ha dejado descendientes ni ascendientes con derecho a heredar, la herencia corresponde al cónyuge sobreviviente”.

“Improcedencia de la sucesión del cónyuge / Artículo 826.- La sucesión que corresponde al viudo o a la viuda no procede, cuando hallándose enfermo uno de los cónyuges al celebrarse el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta días siguientes, salvo que el matrimonio hubiera sido celebrado para regularizar una situación de hecho”.

“Derecho sucesorio del cónyuge de buena fe / Artículo 827.- La nulidad del matrimonio por haber sido celebrado con persona que estaba impedida de contraerlo no afecta los derechos sucesorios del cónyuge que lo contrajo de buena fe, salvo que el primer cónyuge sobreviva al causante”.

(c) Con respecto a la variable Garantía de los derechos filiatorios del concebido

En base a la unidad de análisis, Constitución Política del Perú y Código Civil peruano, se encontró los siguientes resultados a favor:

Constitución Política del Perú

“Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos / La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y las informaciones adecuadas y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad. CONCORDANCIA: Ley N° 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos) R.A. N° 136-2007-CE-PJ (Crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM y aprueban Directiva)”.

Código Civil

“LIBRO III / DERECHO DE FAMILIA / SECCIÓN TERCERA / Sociedad Paterno-Filial / Casación N° 2726-2012-DEL SANTA, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Padre biológico puede reconocer a hijo de mujer casada – Derecho a la identidad del menor prevalece sobre la presunción de paternidad) / Casación N° 1697-2009-LA LIBERTAD, del 10 de noviembre de 2009, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerando 8) (Reconocimiento de un nacimiento) - Casación N° 4307-2007-LORETO, del 24 de julio de 2008, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerandos 8 y 10) (Nulidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial) / Casación N° 4585-2007-ICA, del 16 de julio de 2008, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerandos 11 al 14) (El sometimiento a la prueba de ADN es exigible a los herederos del supuesto padre) - Precedente de Observancia Obligatoria adoptado por el Tribunal Registral en el V Pleno, del 5 y 6 de setiembre de 2003. (Para inscribir donaciones, legados o herencias voluntarias a favor de menores se requiere contar con autorización judicial cuando aquellos actos estén sujetos a cargo, como modalidad del acto [negocio] jurídico, y no cuando los bienes objeto de liberalidad estén gravados) / Casación N° 5664-2011-TACNA, del 5 de octubre de 2012, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerandos 3 y 5) (Nulidad del negocio jurídico contenido en una partida de nacimiento - interés superior del niño) / Casación N° 893-2013-LIMA NORTE, del 22 de octubre de 2013, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerandos 3 y 5) (Diferencia entre restitución de menor con patria potestad – Cambio de residencia no genera secuelas psicológicas a infantes)”.

“TÍTULO III / Nombre / Derecho al nombre / Artículo 19°.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos. / Artículo 20°.- Apellidos del hijo. Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre. / Defensa del derecho al nombre / Artículo 26°.- Toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre. Cuando se vulnere este derecho puede pedirse la cesación del hecho violatorio y la indemnización que corresponda”.

“Acción de filiación / Artículo 373°.- El hijo puede pedir que se declare su filiación. Esta acción es imprescriptible y se intentará conjuntamente contra el padre y la madre o contra sus herederos”.

(d) Con respecto a la variable Garantía de los derechos sucesorios del concebido

En base a la unidad de análisis, Constitución Política del Perú y Código Civil peruano, se encontró los siguientes resultados a favor:

Constitución Política del Perú

“TITULO I / DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD / CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA / Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona / Toda persona tiene derecho: / 16. A la propiedad y a la herencia”.

Código Civil

“TÍTULO I / Trasmisión Sucesoria / Trasmisión sucesoria de pleno derecho / Artículo 660°.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

“TÍTULO I / Disposiciones Generales Sucesión por testamento / Artículo 686°.-

Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala. Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas”.

“TÍTULO III / La Legítima y la Porción Disponible / Artículo 724°.- Herederos forzosos / Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. / Artículo 724°.- Herederos forzosos / Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. / Legítima de heredero forzoso Artículo 729°.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión”.

“TÍTULO IV / Institución y Sustitución de Herederos y Legatarios / Sucesión a título universal y particular / Artículo 735°.- La institución de heredero es a título universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia o una cuota parte de ellos. La institución de legatario es a título particular y se limita a determinados bienes, salvo lo dispuesto en el Artículo 756°. El error del testador en la denominación de uno u otro no modifica la naturaleza de la disposición. Forma de institución de heredero forzoso / Artículo 736°.- La institución de heredero forzoso se hará en forma simple y absoluta. Las modalidades que imponga el testador se tendrán por no puestas”.

“CAPÍTULO SEGUNDO / Caducidad / Caducidad de testamento / Artículo 805°.-

El testamento caduco, en cuanto a la institución de heredero: 1.- Si el testador deja herederos forzosos que no tenía cuando otorgó el testamento y que vivan; o que estén concebidos al momento de su muerte, a condición de que nazcan vivos”.

“Artículo 816°.- Órdenes sucesorios / Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad”.

“TÍTULO II / Sucesión de los Descendientes / Igualdad de derechos sucesorios de los hijos / Artículo 818°.- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”.

3.1.2. Descripción de la frecuencia y porcentaje de los análisis realizados.



Figura 2. Porcentaje de normas a favor de la Legalización de la fecundación post mortem

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 2 se puede apreciar que hay un 0% de normas a favor de la Legalización de la fecundación post mortem.

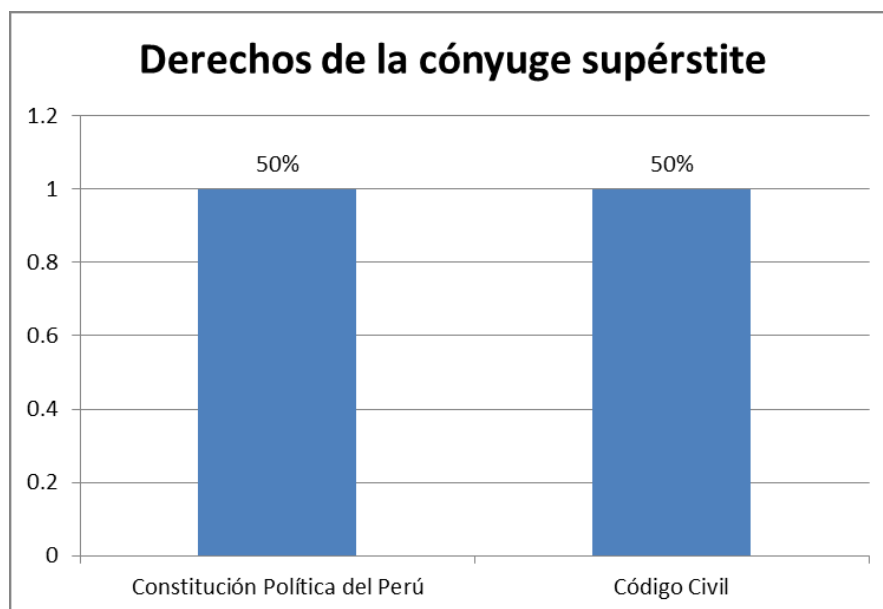


Figura 3. Porcentaje de normas a favor del Derecho de la cónyuge supérstite

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 3 se puede observar que existe un 50% de la normatividad a favor del Derecho de la cónyuge supérstite, en cuanto la Constitución Política del Perú, y otro 50% de la normatividad, en cuanto el Código Civil peruano.

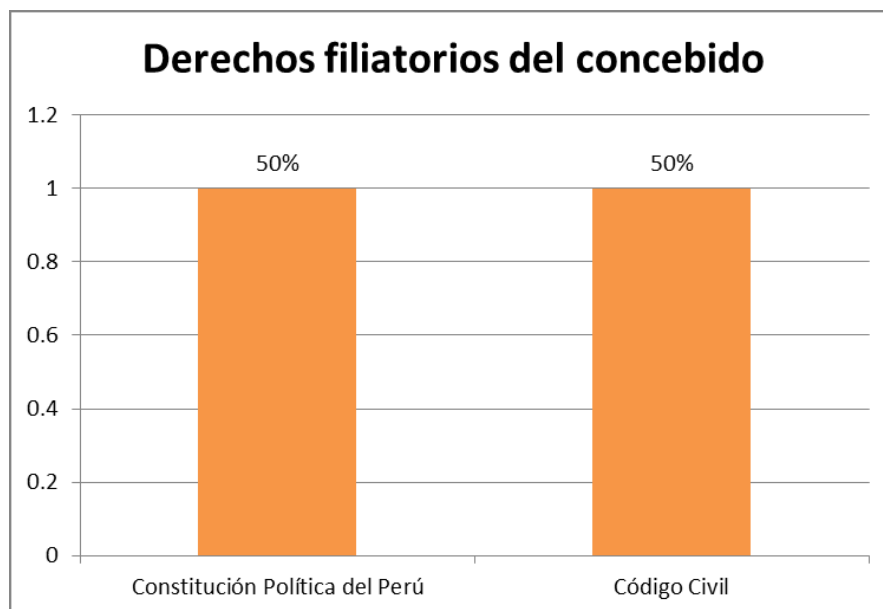


Figura 4. Porcentaje de normas a favor de la Garantía de los derechos filiatorios del concebido

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 4 se puede apreciar que existe un 50% de la normatividad a favor de la Garantía de los derechos filiatorios del concebido, en cuanto la Constitución Política del Perú, y otro 50% de la normatividad, en cuanto el Código Civil peruano.

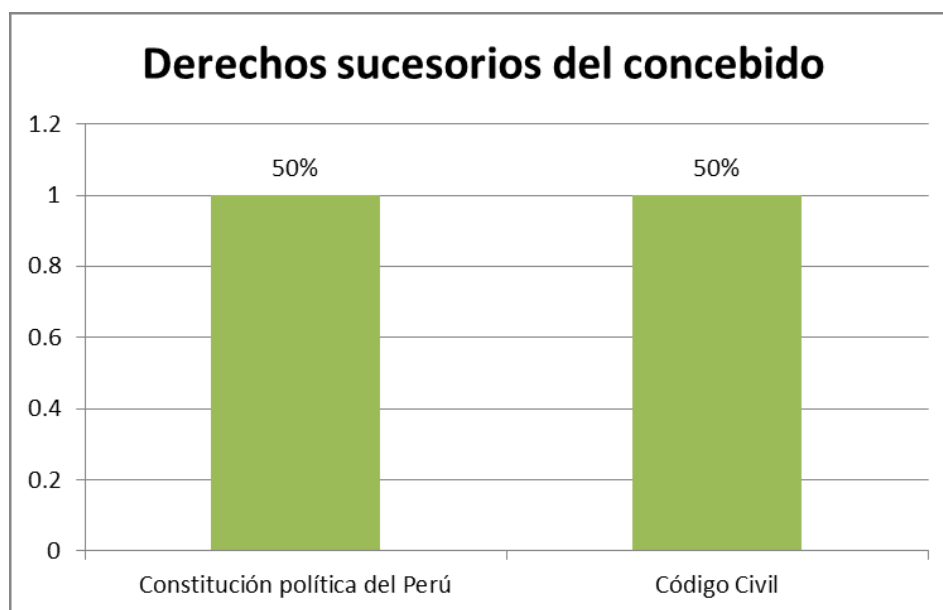


Figura 5. Porcentaje de normas a favor de la Garantía de los derechos sucesorios del concebido

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 5 se puede apreciar que existe un 50% de la normatividad a favor de la Garantía de los derechos sucesorios del concebido, en cuanto la Constitución Política del Perú, y otro 50% de la normatividad, en cuanto el Código Civil peruano.

3.2. Resultados teóricos, normativos y jurisprudenciales

No existe normatividad con respecto a la Legalización de la fecundación post mortem.

Existe normatividad con respecto al Derecho de la cónyuge supérstite, y esta se halla en la Constitución Política del Perú y en el Código Civil peruano.

Existe normatividad con respecto de la Garantía de los derechos filiatorios del concebido, y esta se halla en la Constitución Política del Perú y en el Código Civil peruano.

Existe normatividad con respecto de la Garantía de los derechos sucesorios del concebido, y esta se halla en la Constitución Política del Perú y en el Código Civil peruano.



CAPÍTULO IV.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Discusión de resultados – aspectos generales

Como se puede apreciar más adelante, en la tabla 4 se puede apreciar que no existen normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem en el Perú; en cambio, sí existen para las demás tratadas, por lo que se puede afirmar que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente ni en la garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú. Ni siquiera guardan relación. No existen investigaciones científicas nacionales e internacionales que hagan referencia a que existe legalización de la fecundación post mortem. Solo se cuenta con elucubraciones mentales y argumentaciones de respetables juristas, abogados e investigadores, pero nada que permita afirmar que sí existe norma alguna, ni mucho menos describirla.

Como se puede apreciar más adelante, en la tabla 5 se puede apreciar que no existen normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem en el Perú; en cambio, sí existen a favor de los derechos de la cónyuge superviviente, por lo que se puede afirmar que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente en el Perú. Ni siquiera guarda relación.

Como se puede apreciar más adelante, en la tabla 6 se puede apreciar que no existen normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem en el Perú; en cambio, sí existen a favor de los derechos filiatorios del concebido, por lo que se puede afirmar que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú. Ni siquiera guarda relación.

Como se puede apreciar más adelante, en la tabla 7 se puede apreciar que no existen normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem en el Perú; en cambio, sí existen a favor de los derechos sucesorios del concebido, por lo que se puede afirmar que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú. Ni siquiera guarda relación.

4.2. Validación de hipótesis

Hipótesis general.

H_0 : La legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

H_1 : La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

Tabla 4.*Resultados de la lista de verificación*

Ítems	1	0
1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?		0
2. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?	1	
3. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?	1	
4. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido?	1	
5. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del 1 concebido	1	
6. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido?	1	
7. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido?	1	
Promedio	1	0

En la tabla 4 se puede apreciar que no existen normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem en el Perú; en cambio, sí existen para las demás tratadas, por lo que se puede afirmar la hipótesis nula que establece que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en el derecho de la cónyuge supérstite y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú. En realidad, la legalización de la fecundación post mortem no se relaciona con el derecho de la cónyuge supérstite y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

Primera hipótesis específica

H_0 : La legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en el derecho de la cónyuge supérstite en el Perú.

H₁: La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente en el Perú.

Tabla 5.

Resultados de la lista de verificación

Ítems	1	0
1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?		0
2. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge superviviente?	1	
3. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge superviviente?	1	
Promedio	1	0

En la tabla 5 se puede apreciar que no existen normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem en el Perú; en cambio, sí existen a favor de los derechos de la cónyuge superviviente, por lo que se puede afirmar la hipótesis nula que establece que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente en el Perú. En realidad, la legalización de la fecundación post mortem no se relaciona con el derecho de la cónyuge superviviente en el Perú.

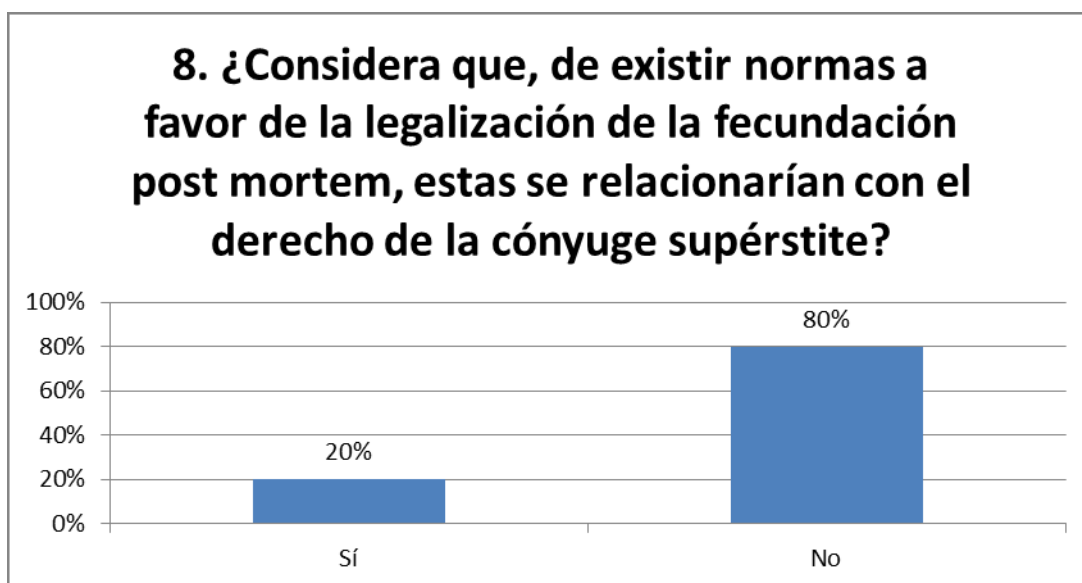


Figura 6. Porcentaje de encuestados que consideran que la legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en el derecho de la cónyuge supérstite en el Perú
Fuente: Elaboración propia.

En la figura 6 se puede apreciar que el 80% de los encuestados considera que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en el derecho de la cónyuge supérstite en el Perú. Por tanto, como son una gran mayoría, se afirma la hipótesis nula.

Segunda hipótesis específica

H_0 : La legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú.

H_1 : La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú.

Tabla 6.*Resultados de la lista de verificación*

Ítems	1	0
1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?		0
4. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido?	1	
5. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del 1 concebido	1	
Promedio	1	0

En la tabla 6 se puede apreciar que no existen normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem en el Perú; en cambio, sí existen a favor de los derechos filiatorios del concebido, por lo que se puede afirmar la hipótesis nula que establece que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú. En realidad, la legalización de la fecundación post mortem no se relaciona con la garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.

9. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con la garantía de los derechos filiatorios del concebido?

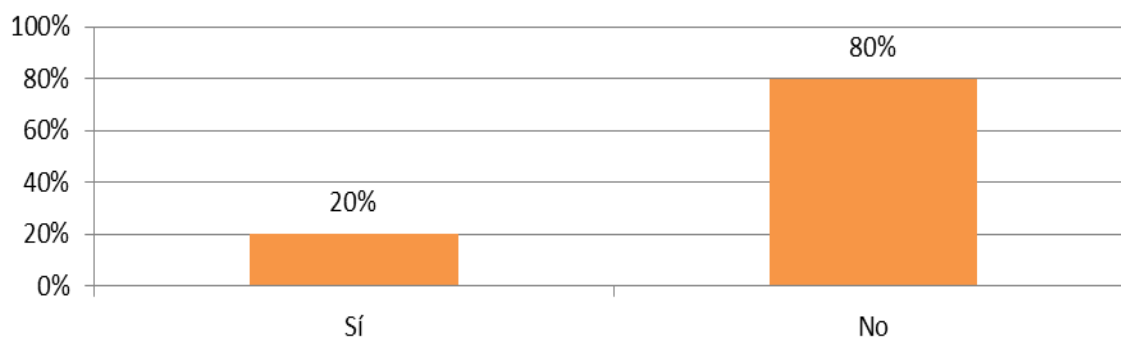


Figura 7. Porcentaje de encuestados que consideran que la legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 7 se puede apreciar que el 80% de los encuestados considera que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú. Por tanto, como son una gran mayoría, se afirma la hipótesis nula.

Tercera hipótesis específica

H_0 : La legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú.

H_1 : La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú.

Tabla 7.

Resultados de la lista de verificación

Ítems	1	0
1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?		0
6. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido?	1	
7. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido?	1	
Promedio	1	0

En la tabla 7 se puede apreciar que no existen normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem en el Perú; en cambio, sí existen a favor de los derechos sucesorios del concebido, por lo que se puede afirmar la hipótesis nula que establece que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú. En realidad, legalización de la fecundación post mortem no se relaciona con la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú.

10. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con la garantía de los derechos sucesorios del concebido?

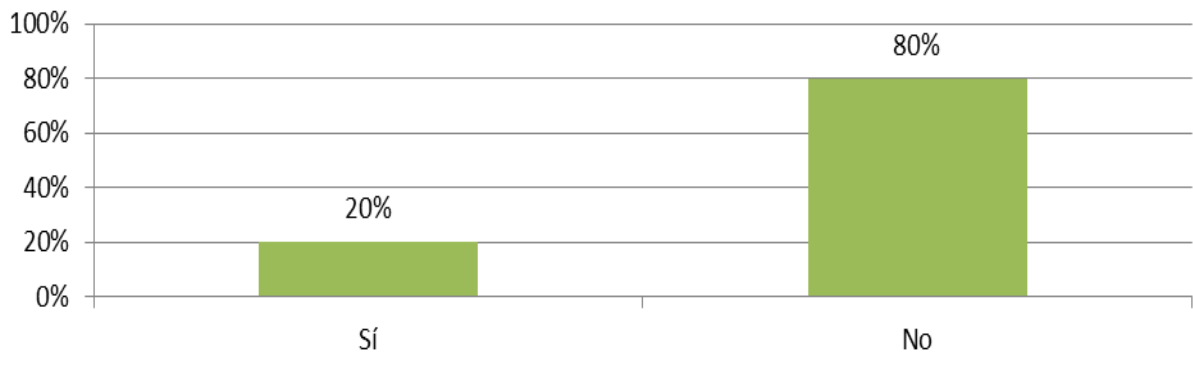


Figura 8. Porcentaje de encuestados que consideran que la legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú

Fuente: Elaboración propia.

En la figura 8 se puede apreciar que el 80% de los encuestados considera que la legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú. Por tanto, como son una gran mayoría, se afirma la hipótesis nula.

CONCLUSIONES

La legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en el derecho de la cónyuge superviviente y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú, según el análisis realizado de las normas y los resultados de la encuesta a especialistas, por cuanto la fecundación post mortem es una Técnica de Reproducción asistida que no tiene asidero legal en nuestro país, no genera influencia alguna en los derechos de la cónyuge superviviente y el concebido ya que todo juez y operador jurídico debe de aplicar principios tutelares a favor de los más vulnerables.

La legalización de la fecundación post mortem no influye en el derecho de la cónyuge superviviente en el Perú; según el análisis realizado de las normas y los resultados de la encuesta a especialistas; por cuanto la legislación peruana protege a la mujer como una persona vulnerable frente a otros, en concreto a la cónyuge superviviente, por lo que el desarrollo de nuevos hechos no implicaría su desprotección, teniendo en cuenta que cada derecho debe ser ejercido siempre en cuando no vulnere el derecho de otros individuos.

La legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú, según el análisis realizado de las normas y los resultados de la encuesta a especialistas, ya que se cuenta con normas que protegen al concebido otorgándole garantías para el ejercicio de sus derechos filiatorios (vinculo paterno filial), y no hacen la diferencia y/o exclusión del origen del concebido (ya sea de forma natural o con intervención de la técnicas de reproducción asistida), por cuanto en aplicación del principio del interés superior del niño, toda decisión que merezca un conflicto en el cual se ventilen derechos del concebido deben de ser a favor de estos.

La legalización de la fecundación post mortem no influye significativamente en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú, según el análisis realizado de las normas y los resultados de la encuesta a especialistas; ya que se cuenta con normas que protegen al concebido otorgándole garantías para el ejercicio de sus derechos filiatorios y por consiguiente derecho sucesorios, en su condición de heredero, sin importar la forma en la cual haya sido concebido.



RECOMENDACIONES

Se debe establecer normas legales que permitan legalizar la fecundación post mortem, así como los contextos ideales en los cuales pueda esta darse.

Se debe establecer normas legales que prevean casos relacionados con el derecho de la cónyuge superviviente en el Perú, en caso se hayan sometido a alguna TERA relacionada con la fecundación post mortem.

Se debe establecer normas legales que prevean casos relacionados con la garantía de los derechos filiatorios del concebido, en caso su madre se haya sometido a alguna TERA relacionada con la fecundación post mortem.

Se debe establecer normas legales que prevean casos relacionados con la garantía de los derechos sucesorios del concebido, en caso su madre se haya sometido a alguna TERA relacionada con la fecundación post mortem.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Montedoro, M. (2021). *Capacitación, asistencia técnica y asesoría externa en investigación científica para Derecho*. Lima, Perú: Red-Mundo.
- Aiken, L. (2003). *Test psicológicos y evaluación*. Pearson Educación. Disponible en: http://biblio3.url.edu.gt/Libros/tests_p/1.pdf.
- Baig, I. y Ramón, F. (2020). Determinación de la filiación y derechos sucesorios en la reproducción humana asistida post mortem en España. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. 17(50)*. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386.
- Barton, S., Correia, K., Shalev, S., Missmer, S., Lehmann, L., Shah, D. y Ginsburg, E. (2012). Population-based study of attitudes toward posthumous reproduction. *Fertil. Steril. 98*, 735–740.
- Benshushan, A. y Schenker, J. (1998). The right to an heir in the era of assisted reproduction. *Hum. Reprod. 13*, 1407–1410.
- Cieza (2016). *Las técnicas de reproducción humana asistida. Una aproximación bioética y la necesidad de su regulación*. Universidad de Lima. Disponible en: Available at: <https://works.bepress.com/jairo-cieزامora/2/>.
- Congreso de la República. (2016). *Constitución Política del Perú 1993*. Lima, Perú. Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>.

Congreso de la República. (2019). *Proyecto de Ley 4768/2019-CR. Ley Marco de Protección del Concebido*. Lima, Perú. Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0476820190911.pdf.

De la Fuente, R. (2011). *La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el Derecho peruano*. Comunicación corta presentada en el II Congreso Internacional de Bioética. Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

Díaz, E. (2020). *El cónyuge supérstite y las condiciones para el ejercicio de la representación sucesoria del cónyuge premuerto ante la concurrencia o no de herederos forzosos* (tesis de título profesional). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

El Peruano. (2000). Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337. Lima, Perú: Editora Perú. Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>.

Espinoza, E. (2019). *Métodos y técnicas de recolección de la información*. Tegucigalpa: Facultad de Ciencias Médicas (FCM), Facultad de Ciencias Médicas (UIC FCM) Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

Gonzales, S. (2017). *Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación* (tesis de título profesional). Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.

- Greenfield, J. (2006). ¿Dad was born a thousand years ago? An examination of postmortem conception and inheritance with a focus on the rule against perpetuities. *Minnesota Journal of Law, Science & Technology*; 8(1):277-302.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Idiart, A. (2019). *Fecundación Post Mortem y Voluntad Procreacional* (tesis de título profesional). Universidad, Siglo XXI, Argentina.
- López, M. y Abellán, J. (2009). *Los códigos de la vida*. Madrid: Homolegens.
- Málaga, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Pensamiento y Armón* 5:145-154.
- Martos, F., Bermejo, J. y Muñoz, A. (2005). *Auxiliares administrativos de corporaciones locales del país vasco. Temario Ebook*. Sevilla: Editorial Mad.
- Medina, M. (2018). *La filiación paterna extramatrimonial post mortem del sujeto de derecho fallecido tras su nacimiento con vida* (tesis de título profesional). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo 295. Código Civil*. Lima, Perú. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>.

Nakhuda, G., Wang, J. y Sauer, M. (2011). Posthumous assisted reproduction: a survey of attitudes of couples seeking fertility treatment and the degree of agreement between intimate partners. *Fertil. Steril.* 96, 1463–1466.

OAS. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Parker, M. (2004). Response to Orr and Siegler – collective intentionality and procreative desires: the permissible view on consent to posthumous conception. *J. Med. Ethics* 30, 389–392.

Pennings, G., de Wert, G., Shenfield, F., Cohen, J., Devroey, P. y Tarlatzis, B., (2006). ESHRE task force on ethics and law 11: posthumous assisted reproduction. *Hum. Reprod.* 21, 3050– 3053.

Posadas, R. (2017). El derecho a la identidad y el registro nacional de cedentes de gametos y embriones. *Persona y Familia N° 06*. Revista del Instituto de la Familia. Facultad de Derecho UNIFÉ. Disponible en: https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/EL%20DERECHO%20A%20LA%20IDENTIDAD%20Y%20EL%20REGISTRO%20NACIONAL%20DE%20CEDENTES%20DE%20GAMETOS%20Y%20EMBRIONES.pdf.

ProCrear. (2021). Clínica ProCrear. Lima, Perú. Recuperado de: <https://procrear.com.pe/>, el 15 de mayo de 2021.

RAE. (2021). Diccionario de la Real Academia Española. Madrid, España.

Ramírez, T. (1997). *Como hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Editor Tulio Ramírez.

REDLARA. (2015). Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida (RLA). México: Red Latinoamericana de Reproducción Asistida. Disponible en: https://redlara.com/images/arq/Panfleto_RLA_1990_2014.pdf.

Rovegno, S. (2015). Gestante y concebido: entre el derecho a la vida y el derecho a la muerte digna. *Lumen*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Disponible en: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/105_Rovegno%20Loayza.pdf.

Samillán, A. (2020). Derechos patrimoniales inscribibles a favor del concebido. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14): 289-321.

Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.

Simana S. (2018). Creating life after death: should posthumous reproduction be legally permissible without the deceased's prior consent? *Journal of law and the biosciences*, 5(2), 329–354. <https://doi.org/10.1093/jlb/lisy017>.

Spriggs, M. (2004). Woman wants dead fiancé's baby: who owns a dead man's sperm. *J. Med. Ethics* 30, 384–385.

- Strong, C., Gingrich, J. y Kutteh, W. (2000). Ethics of postmortem sperm retrieval: ethics of sperm retrieval after death or persistent vegetative state. *Hum. Reprod.* 15, 739–745.
- Urcia, M., Urbina, C. y Carranza, M. (2016). *El concebido en el sistema civil peruano hacia una conceptualización* (tesis de título profesional). Universidad San Pedro, Chimbote, Perú.
- Urtecho, J. (2018). *El derecho a la procreación de la cónyuge supérstite mediante la fecundación médica asistida post mortem en el Perú* (tesis de título profesional). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Velásquez (2018). *La filiación por consentimiento paterno otorgado para la realización de técnicas de reproducción asistida post mortem* (tesis de título profesional). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Vital. (2020). Reproducción asistida: ¿Cuáles son los procedimientos de fertilidad más usados en el Perú? Lima, Perú: RPP Noticias. Recuperado de: <https://rpp.pe/vital/salud/reproduccion-asistida-cuales-son-los-procedimientos-de-fertilidad-mas-usados-en-el-peru-noticia-1219820>, el 15 de mayo de 2021.
- Zamora, A. y Sánchez, M. (2021). Challenges of assisted reproduction techniques an approach to post mortem fertilization. *Lingüística Antverpiensia, Issue-1*. www.hivt.be ISSN: 0304-2294.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM COMO UN DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS Y SUCESORIOS DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables										
<p>Problema general ¿Cuál es la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge supérstite y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Cuál es la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge supérstite? 2. ¿Cuál es la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú? 3. ¿Cuál es la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú?</p>	<p>Objetivo general Determinar la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge supérstite y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos 1. Establecer la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en el derecho de la cónyuge supérstite. 2. Analizar la influencia de la legalización de la fecundación post mortem en la garantía de los derechos filiatorios del concebido en el Perú. 3. Especificar la influencia de que justifican la legalización de la fecundación post mortem en la garantía de los derechos sucesorios del concebido en el Perú.</p>	<p>Hipótesis general La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en el derecho de la cónyuge supérstite y garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú.</p> <p>Hipótesis específicas 1. La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en el derecho de la cónyuge supérstite en el Perú. 2. La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios y sucesorios del concebido en el Perú. 3. La legalización de la fecundación post mortem influye significativamente en la garantía de los derechos filiatorios sucesorios del concebido en el Perú.</p>	<p>X = Legalización de la fecundación post mortem</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores/Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú.</td> <td>1.1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú? 1.2. ¿Cuáles son las normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?</td> </tr> </tbody> </table> <p>Y₁ = Derecho de la cónyuge supérstite</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores/Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite</td> <td>1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?</td> </tr> <tr> <td>2. Normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite</td> <td>2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores/Ítems	1. Normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú.	1.1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú? 1.2. ¿Cuáles son las normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?	Dimensiones	Indicadores/Ítems	1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite	1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?	2. Normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite	2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?
Dimensiones	Indicadores/Ítems												
1. Normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú.	1.1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú? 1.2. ¿Cuáles son las normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?												
Dimensiones	Indicadores/Ítems												
1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite	1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?												
2. Normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite	2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?												

Y₂ = Garantía de los derechos filiatorios del concebido

Dimensiones	Indicadores/Ítems
1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido	1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido?
2. Normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido	2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido?

Y₃ = Garantía de los derechos sucesorios del concebido

Dimensiones	Indicadores/Ítems
1. Normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido	1.1. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido?
2. Normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido.	2.1. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido?

Anexo 2: Instrumentos

Lista de Verificación de Legalización de la Fecundación Post Mortem; Derecho de la Cónyuge Supérstite; Garantía de los Derechos Filiatorios del Concebido y Garantía de los Derechos Sucesorios del Concebido

Marque con una X el recuadro que considere que sea su respuesta

Ítems	1	0
1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?	Sí	No
2. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?	Sí	No
3. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?	Sí	No
4. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido?	Sí	No
5. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido	Sí	No
6. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido?	Sí	No
7. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido?	Sí	No

**Encuesta sobre Legalización de la Fecundación Post Mortem; Derecho de la Cónyuge
Supérstite; Garantía de los Derechos Filiatorios del Concebido y Garantía de los
Derechos Sucesorios del Concebido**

ENCUESTA

Marque con una X el recuadro que considere que sea su respuesta

Ítems	1	0
1. ¿Existen normas a favor de la fecundación post mortem en el Perú?	Sí	No
2. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?	Sí	No
3. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos de la cónyuge supérstite?	Sí	No
4. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos filiatorios del concebido?	Sí	No
5. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos filiatorios del concebido	Sí	No
6. ¿Existen normas de la Constitución Política del Perú a favor de los derechos sucesorios del concebido?	Sí	No
7. ¿Existen normas del Código Civil a favor de los derechos sucesorios del concebido?	Sí	No
8. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con el derecho de la cónyuge supérstite?	Sí	No
9. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con la garantía de los derechos filiatorios del concebido?	Sí	No
10. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con la garantía de los derechos sucesorios del concebido?	Sí	No

Anexo 3: Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE EXPERTO

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCÉS

DNI Nº 02794821



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES

DNI N° 02794821



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Miembro de Jurado y Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; experto validador de instrumentos de recojo de información

1.3. Instrumento evaluado: LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES

DNI N° 02794821



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO

**ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM;
DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS
FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS
DEL CONCEBIDO**

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCÉS

DNI N° 02794821



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM;
DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS
FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS
DEL CONCEBIDO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCÉS

DNI N° 02794821



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Miembro de Jurado y Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; experto validador de instrumentos de recojo de información

1.3. Instrumento evaluado: ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Ph. Dr. Jenny SALAZAR GARCES

DNI N° 02794821



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST
MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS
DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS
SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Dra. Martha Rocío GONZALES LOLI**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de la Universidad Norbert Wiener; Experta en validación de instrumentos de investigación

1.3. Instrumento evaluado: LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO

ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM;
DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS
FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS
DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM;
DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS
FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS
DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Dra. Martha Rocío GONZALES LOLI**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de la Universidad Norbert Wiener; Experta en validación de instrumentos de investigación

1.3. Instrumento evaluado: ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Martha Rocío Gonzales Loli

DNI N° 08196942



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST
MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSITITE; GARANTÍA DE LOS
DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS
SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI NO

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST
MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS
DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS
SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEDORO

DNI N° 07008061



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; Investigador Científico de la Asociación Educativa Luminus Dei, de la Asociación Educativa El Gran Saber y de Redes Educativas a Distancia del Mundo EIRL (registrada en Concytec).

1.3. Instrumento evaluado: LISTA DE VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

(X) El instrumento puede ser aplicado () El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061

FECHA: 19 de mayo de 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
VALIDACIÓN DE EXPERTO

ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM;
DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS
FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS
DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM;
DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS
FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS
DEL CONCEBIDO

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 19 de mayo de 2021

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEDORO

DNI N° 07008061



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; Investigador Científico de la Asociación Educativa Luminus Dei, de la Asociación Educativa El Gran Saber y de Redes Educativas a Distancia del Mundo EIRL (registrada en Concytec).

1.3. Instrumento evaluado: ENCUESTA SOBRE LEGALIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM; DERECHO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE; GARANTÍA DE LOS DERECHOS FILIATORIOS DEL CONCEBIDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCEBIDO

1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognoscitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061

FECHA: 19 de mayo de 2021



Anexo 4: Base de Datos

Para análisis documental:

Población de estudio	Fecundación post mortem	Derechos de la cónyuge supérstite	Derechos filiatorios del concebido	Derechos sucesorios del concebido
Constitución Política del Perú	0	1	1	1
Código Civil	0	1	1	1

Para encuesta:

	8. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con el derecho de la cónyuge supérstite?	
Sí		20%
No		80%

	9. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con la garantía de los derechos filiatorios del concebido?	
Sí		20%
No		80%

	10. ¿Considera que, de existir normas a favor de la legalización de la fecundación post mortem, estas se relacionarían con la garantía de los derechos sucesorios del concebido?	
Sí		20%
No		80%